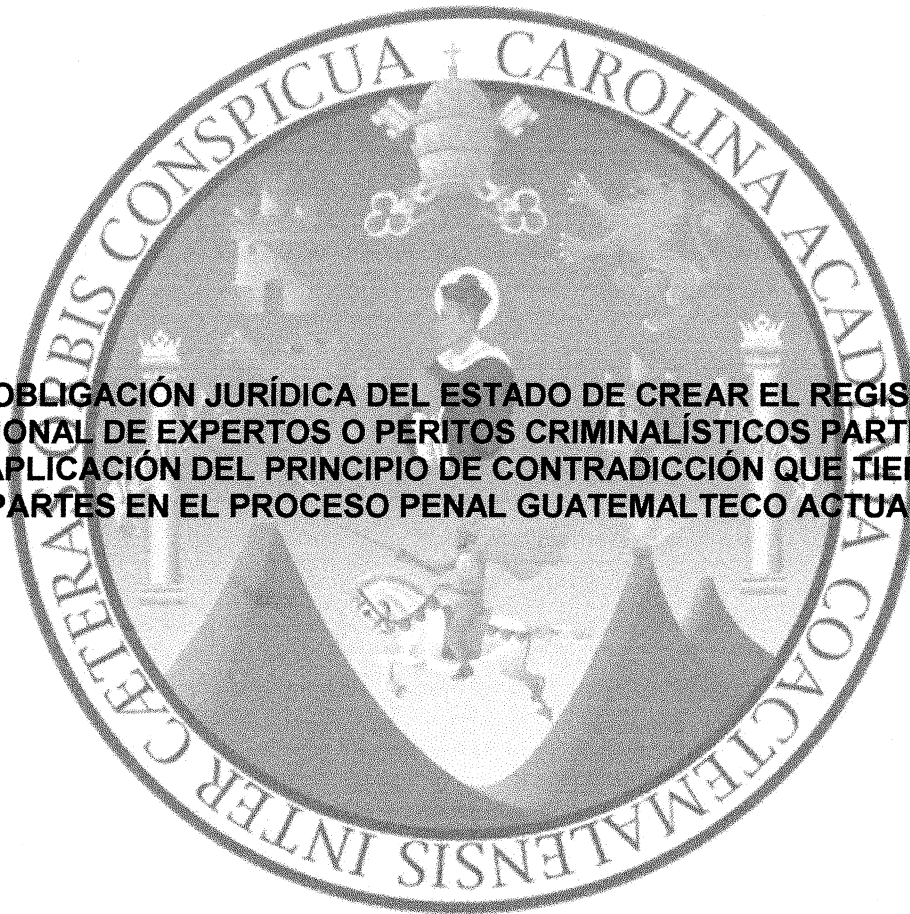


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DEL ESTADO DE CREAR EL REGISTRO
INSTITUCIONAL DE EXPERTOS O PERITOS CRIMINALÍSTICOS PARTICULARES
COMO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN QUE TIENEN LAS
PARTES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO ACTUAL**

YENIFER CAROLINA PAZ GARCÍA

GUATEMALA, JULIO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DEL ESTADO DE CREAR EL REGISTRO
INSTITUCIONAL DE EXPERTOS O PERITOS CRIMINALÍSTICOS PARTICULARES
COMO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN QUE TIENEN LAS
PARTES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO ACTUAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

YENIFER CAROLINA PAZ GARCÍA

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

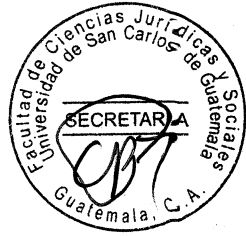
PRIMERA FASE:

PRESIDENTE: Lic. Héctor René Granados Figueroa
SECRETARIO: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima
VOCAL: Lic. Mauro Danilo García Toc

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE: Licda. Dilia Augustina Estrada Garcia
SECRETARIO: Lic. Rene Siboney Polillo Cornejo
VOCAL: Licda. Nancy Lorena Paiz Garcia

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



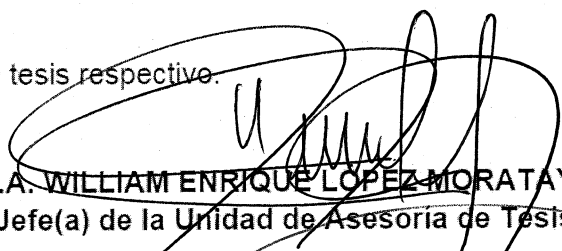
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 09 de mayo de 2016.

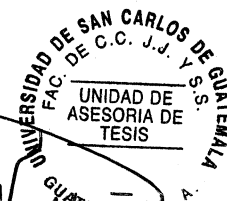
Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ENRIQUE VELASQUEZ CALDERON
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
YENIFER CAROLINA PAZ GARCÍA, con carné 200921646,
 intitulado LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DEL ESTADO DE CREAR EL REGISTRO INSTITUCIONAL DE EXPERTOS
O PERITOS CRIMINALÍSTICOS PARTICULARES COMO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN QUE
TIENEN LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO ACTUAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.


El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

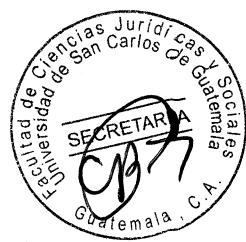


Fecha de recepción 23 / 01 / 2017


 i Asesor(a)
 (Firma y Sello)
 Carlos Enrique Velásquez Calderón
 ABOGADO EN LEY

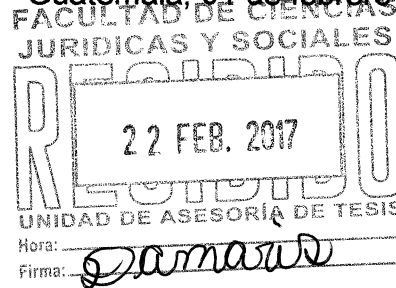


Lic. Carlos Enrique Velásquez Calderón
Abogado y Notario
Colegiado 11407
Guatemala C.A.



Guatemala, 01 de febrero de 2017

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 09 de mayo de 2016, me permito manifestarle que en la calidad de asesor de tesis de la estudiante **YENIFER CAROLINA PAZ GARCÍA**, quien desarrolló el tema intitulado, **“LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DEL ESTADO DE CREAR EL REGISTRO INSTITUCIONAL DE EXPERTOS O PERITOS CRIMINALÍSTICOS PARTICULARES COMO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN QUE TIENEN LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO ACTUAL”**. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

- a) **Respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede establecer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis en virtud, asimismo, que el presente trabajo llena las expectativas por dicho normativo, al haberse empleado dichos lineamientos al desarrollarse la investigación del caso.
- b) **Respecto a la metodología y técnica de investigación utilizada:** científica se utilizó el método deductivo, que en virtud del análisis de los hechos que aparecen en la investigación se originaron argumentos sobre las observaciones efectuadas que llegaron a conclusiones particulares. Asimismo, se utilizó el método histórico, pues en la investigación se analizaron situaciones pasadas y acontecimientos históricos que son parte del tema. Se utilizaron técnicas bibliográficas, citas textuales y de paráfrasis, que ayudaron a plasmar el marco teórico. En definitiva el trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la norma respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas.
- c) **De la redacción utilizada:** Se observó que en toda la tesis se emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como de fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.

Lic. Carlos Enrique Velásquez Calderón
Abogado y Notario
Colegiado 11407
Guatemala C.A.



- d) **Respecto de la contribución científica:** La contribución científica se atribuye a la proposición de la creación de un Registro Institucional de Peritos o Expertos Criminalísticos Particulares para ampliar la normativa jurídica y garantizar la aplicación del principio de contradicción que tienen las partes en el proceso penal guatemalteco actual.
- e) **De la conclusión discursiva:** Se puede establecer que el bachiller realizó hallazgos dentro de la investigación, mismos que a mi consideración y criterio son adecuados y oportunos para el contexto en el que se desarrolló la misma, y del mismo modo, las conclusiones de dicho trabajo son congruentes con el trabajo final realizado.
- f) **Respecto a la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como haber realizado análisis tanto de la legislación interna como de legislación de otros países, lo cual, a mi criterio, es totalmente adecuado.

En conclusión y en virtud de haberse cumplido con las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones expresadas, así como haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por la estudiante: **YENIFER CAROLINA PAZ GARCÍA**, y en consideración, conferirse la opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente a efecto se emita orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público, así también **DECLARO** que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con la bachiller. En tal virtud, emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente.

Lic. Carlos Enrique Velásquez Calderón
Abogado y Notario
Colegiado 11407

LICENCIADO
Carlos Enrique Velásquez Calderón
ABOGADO Y NOTARIO

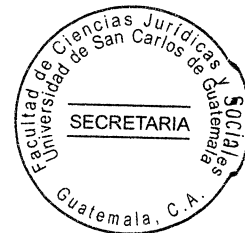


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de mayo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante YENIFER CAROLINA PAZ GARCÍA, titulado LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DEL ESTADO DE CREAR EL REGISTRO INSTITUCIONAL DE EXPERTOS O PERITOS CRIMINALÍSTICOS PARTICULARES COMO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN QUE TIENEN LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO ACTUAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS: Por permitirme llegar a este momento y guiarme en el camino.

A MIS PADRES: Alvaro Vinicio Paz Paniagua, a quien debo todo lo que soy, que sea este el principio de la recompensa por todos tus sacrificios y esfuerzos, gracias papa, te amo.

A Griselda Carolina García de Paz (Q.E.P.D) por ser la luz de mi vida, porque sin sus enseñanzas y sacrificios no hubiera alcanzado este logro, gracias, te amo.

A MIS HERMANOS: Alvaro y Joshua por ser mi motivación y la razón por la que sigo adelante, los amo.

A MI FAMILIA: Mis tíos, tías, primos y primas por brindarme su apoyo, en especial a mi tía Natividad de las Mercedes por sus sabios consejos, gracias, los quiero mucho.

A MIS AMIGOS: Estefanía, Pamela, Tito, Eduardo, Anahí, Kevin, Raúl, Andreina, Raquel y Ramiro por su entusiasmo constante y en especial a José Miguel, los quiero mucho.

A ESTA UNIVERSIDAD: Por brindarme el privilegio de ser parte de sus enseñanzas que llevaré conmigo en todo mi ejercicio profesional.

PRESENTACIÓN



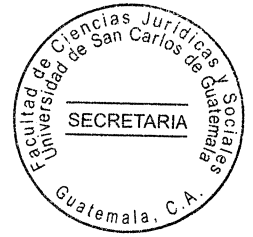
La presente investigación explica la obligación jurídica del Estado de crear el Registro Institucional de Expertos o Peritos Criminalísticos Particulares para garantizar la aplicación del principio de contradicción que tienen las partes en el proceso penal actual. El Código Procesal Penal, contempla la figura de peritos, expertos y técnicos en el proceso penal, abarcando únicamente las actuaciones en donde pueden intervenir, los dictámenes que emiten y los impedimentos en los que pueden incurrir, lo que deja lugar a interrogantes acerca de su aptitud, capacitación, forma de ejercicio y organización, por mencionar las más importantes.

De los temas desarrollados se estableció que pertenece a la rama del derecho procesal penal por ser en ella donde nacen las figuras jurídicas establecidas en este trabajo y tuvo como período de investigación un tiempo de seis meses.

El tipo de investigación que se llevó a cabo fue de tipo cualitativa por haberse realizado una investigación institucional, tanto en el Ministerio Público, la Defensa Pública Penal, el INACIF, entre otros.

El aporte académico que brinda es la proposición de la creación de un Registro Institucional de Peritos o Expertos Criminalísticos particulares para ampliar la normativa jurídica extinguiendo las interrogantes respecto a los mismos y sobre todo garantizar la aplicación del principio de contradicción en el proceso penal guatemalteco actual.

HIPÓTESIS



El Estado como ente generador de garantías constitucionales es el facultado para crear el Registro Institucional de Expertos o Peritos Criminalísticos Particulares, con el objeto de cumplir con los principios jurídicos de contradicción e igualdad que por mandato constitucional deben aplicarse en el proceso penal guatemalteco.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La obligación jurídica correspondiente al Estado de Guatemala de impartir equidad de justicia se ve violentada en los procesos penales al no cumplirse con los principios fundamentales como lo son el de contradicción y el de igualdad. Al crear el Registro de Expertos o Peritos Criminalísticos Particulares se cumple con el mandato constitucional de impartir justicia con equidad e igualdad de condiciones para todas las partes en el proceso penal guatemalteco actual.

La política institucional del Estado debe planificar el desarrollo legislativo y principalmente el desarrollo de las ciencias sociales, su formación, discusión y promulgación está enmarcada en la realidad del ciudadano común que se encuentra desvalido frente a los órganos de justicia.

Las instituciones como el Registro Institucional de Expertos o Peritos Criminalísticos Particulares no solamente resuelven partir de la temática de defensa sino representan evolución en el campo del derecho y la ciencia criminalística con lo que se comprueba la hipótesis ya que con la creación de dicho registro, se demuestra que la defensa pública penal contribuiría al desarrollo de la emisión de pruebas para guardar el equilibrio procesal y así garantizar la utilización de los principios de contradicción e igualdad procesal. Todo esto llevado a cabo del método analítico enfocando el tema de manera particularizada o individual, tanto en aspectos doctrinarios, como legales y prácticos, para poder concluir en razonamientos generalizados relacionados a la legislación nacional.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La obligación jurídica del Estado de crear el Registro Institucional de Expertos o Peritos Criminalísticos Particulares.....	1
1.1 Obligaciones constitucionales del Estado para el desarrollo de los fines del proceso penal.....	2
1.1.1 Garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana.....	2
1.1.2 Crear las organizaciones jurisdiccionales de fiscalización y defensa basadas en el principio de la libertad probatoria.....	3
1.1.3 La ineficacia de la prueba basada en la tesis de la fiscalía.....	4
1.2 El primer registro de peritos y expertos forenses nacional.....	5
1.2.1 El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF.....	6
1.2.2 Objeto.....	6
1.2.3 Organización.....	7
1.2.4 Funciones.....	9
1.3 Análisis de los principios de contradicción e igualdad en la obtención y aplicación de la prueba pericial emitida por el INACIF.....	11
1.3.1 El principio de contradicción.....	11
1.3.2 El principio de igualdad.....	18
1.3.3 La prueba pericial de INACIF considerada como irrefutable.....	22

CAPÍTULO II

2. La prueba pericial.....	25
----------------------------	----



2.1. Prueba criminalística.....	26
2.2 Prueba dactiloscópica o lofoscópica.....	27
2.3 Prueba documentoscópica.....	27
2.4 Prueba grafotécnica.....	28
2.5 Prueba balística.....	28
2.6 Pericias profesionales.....	28
2.6.1 Prueba médico legal.....	29
2.6.2 Prueba psicológica.....	29
2.6.3 Prueba auditoría fiscal.....	30
2.7 La prueba pericial actual y su aplicación como un medio válido y fehaciente en el proceso penal.....	31
2. 7.1 Los fines del proceso y la libertad probatoria.....	35
2.7.2 Los medios de prueba para ser considerados útiles y pertinentes, deben revestirse de equidad probatoria para su admisión.....	36
2.7.3 Los medios de prueba de pericia particular.....	37

CAPÍTULO III

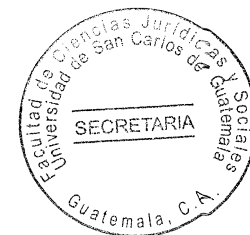
3. La persona encargada de producir la prueba.....	53
3.1 Perito forense.....	54
3.2 Experto forense.....	57
3.3 Técnico forense.....	59
3.4 Idoneidad de los peritos, expertos y técnicos forenses.....	60

CAPÍTULO IV

4. El Registro Institucional de Expertos o Peritos Criminalísticos Particulares.....	63
--	----



4.1 Objeto.....	63
4.2 Organización.....	64
4.3 Funciones.....	70
4.4 De las pruebas periciales autorizadas para ejercer opinión imparcial.....	72
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75

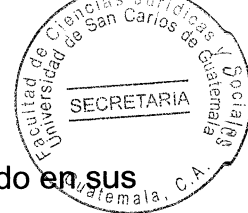


INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se realiza para verificar el problema que afronta la defensa en el proceso penal actual cuando se enfrenta con la necesidad de contradecir una prueba pericial emitida por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y se encuentra con la ausencia de expertos o peritos idóneos quienes puedan resolver el criterio controvertido que dé la respuesta imparcial, satisfaciendo el principio de contradicción e igualdad procesal.

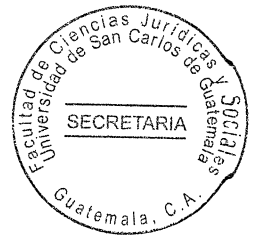
La hipótesis fue comprobada ya que con la creación del Registro Institucional de Expertos o Peritos Criminalísticos Particulares se demuestra que la defensa pública penal contribuiría al desarrollo de la emisión de pruebas para guardar el equilibrio procesal y así garantizar la utilización de los principios de contradicción e igualdad procesal. Los objetivos fueron alcanzados, al obligar al Estado a cumplir con la facultad de generar la aplicación de las normas que promueven el equilibrio legal que buscan las partes y de esta manera concentrar en un Registro Institucional de Expertos o Peritos Criminalísticos a las personas idóneas que emitan los dictámenes con categoría de consulta pública general, refutable e imparcial.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo señala la obligación jurídica del Estado de crear el Registro Institucional de Expertos o Peritos Criminalísticos Particulares; el segundo capítulo explica acerca de la prueba pericial; el tercer capítulo determina quién es la persona encargada de producir la prueba; el cuarto capítulo determina la creación del Registro Institucional de Expertos o Peritos Criminalísticos.



Los métodos utilizados fueron: el analítico, que consiste en descomponer el todo en sus elementos o partes para estudiar cada una de éstas por separado con la finalidad de establecer el fenómeno; el inductivo, con el cual se obtuvieron propiedades generales a partir de las propiedades singulares, enfocando el tema de manera particularizada o individual, tanto en aspectos doctrinarios, como legales y prácticos, para poder concluir en razonamientos generalizados relacionados a la legislación guatemalteca para la creación del Registro Institucional de Expertos o Peritos Criminalísticos . Y por último el deductivo, que parte de lo general hacia las características singulares o particulares del objeto de estudio. Las técnicas utilizadas son: La bibliográfica, en la cual se obtuvo material bibliográfico y documental utilizando para esto leyes, textos, documentos, diccionarios jurídicos, enciclopedias; técnica de fichas, para su posterior transcripción al trabajo final.

Se considera de gran importancia el presente trabajo de tesis, en virtud de que la organización del Estado contenga el registro que agrupe a las personas idóneas con calidad de expertos, siendo de esta forma indispensable la cooperación de los expertos y peritos en ciencias forenses, que apliquen los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales del proceso penal, de tal manera que el sistema de justicia penal resulte optimizado, contradictorio y equitativo, en virtud de que ambas partes puedan tener los mismos derechos de ser escuchados y de practicar pruebas, con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra.

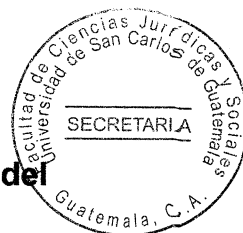


CAPÍTULO I

1. La obligación jurídica del Estado de crear el Registro Institucional de Expertos o Peritos Criminalísticos Particulares

Por imperativo constitucional, el Estado es el encargado de crear los medios apropiados para impartir justicia. Dicha función aún se encuentra incompleta, porque dentro del proceso penal se encuentra creado el Organismo Judicial, el Ministerio Público con toda su organización debidamente normada y son quienes ejercen en materia procesal penal el dominio de los recursos humanos, materiales y económicos los que en forma abundante son empleados para individualizar a los responsables de un ilícito penal. Por su parte la defensa de los sindicados desde el punto de vista público o particular, no tienen las instituciones y registros que puedan ser útiles en la aplicación de la hipótesis que sostenga la presunción de inocencia, que es facultad otorgada por el régimen constitucional.

El problema que afronta la defensa en el proceso penal actual cuando se enfrenta con la necesidad de contradecir una prueba pericial emitida por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses es que se encuentra con la ausencia de expertos o peritos idóneos quienes puedan resolver el criterio controvertido en el caso concreto, que emita una respuesta imparcial, justa, libre de vicios, satisfaciendo el principio de contradicción e igualdad procesal, que es la base, el medio por excelencia y el propósito del actual proceso penal, el cual es fundamento para que exista el debido proceso y así evitar cualquier incongruencia en el mismo, con lo cual se busca la equidad en la justicia penal guatemalteca.



1.1 Obligaciones constitucionales del Estado para el desarrollo de los fines del proceso penal

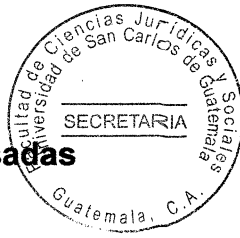
La Constitución Política de la República de Guatemala establece principios y normas básicas para el correcto funcionamiento en los procesos judiciales, dichos principios y normas son las garantías mínimas que todo habitante de la República posee y estas únicamente pueden ser superadas.

Por lo cual, es importante la explicación de los mismos y como se aplican a los procesos penales guatemaltecos.

1.1.1 Garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana.

El Estado está obligado constitucionalmente y en el orden de prioridad establecido en este título a garantizar derechos a sus ciudadanos. Al detenernos en el derecho a la justicia, debemos señalar que se entiende por este concepto a cada uno lo suyo o “recto proceder conforme a derecho y razón”¹ el cual no necesita de una interpretación extensiva, porque refiere un equilibrio entre las partes, a las cuales les otorga un derecho igual. Debo apuntar que, esta igualdad desde el punto de vista constitucional se encuentra establecida en el Artículo segundo de la Carta Magna, su aplicación en el ámbito del derecho procesal penal se establece proporcional en todo su contenido, porque al hablar de proposición, examen y admisión de pruebas, debe hacerse llegar al conocimiento de las partes en igualdad de tiempo, modo y lugar.

¹ Cabanellas de Torres, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**, Pág. 218.

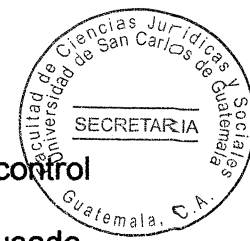


1.1.2 Crear las organizaciones jurisdiccionales, de fiscalización y defensa basadas en el principio de la libertad probatoria.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República. Corresponde a los Tribunales de Justicia la Potestad de Juzgar y Promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones...” a mi criterio este es el fundamento en que debe resolverse la necesidad de crear y organizar las instituciones en las que se incorporen a expertos idóneos de la defensa, que ejerzan en forma equitativa el desarrollo de los mecanismos útiles para dar vida a los medios de prueba indispensables que informen al derecho en los actos de controversia.

También, debo señalar que existe duda razonable, cuando constitucionalmente se le otorga a los tribunales de justicia la potestad aludida y no se encuentran a su alcance los medios suficientes para emitir pronunciamiento de verdad que implique el examen del total de las pruebas que podrían haberse producido, si el juzgador hubiera dado igualdad de oportunidades a las partes. Al respecto quiero agregar que por el grado de conocimiento del juez y el *quantum probatorio* que en doctrina se establece: “ En latín Quantum de prueba, se refiere al grado de convencimiento que el juzgador debe adquirir en base al material probatorio que se cuenta dentro del proceso para poder fundamentar una decisión apegada a derecho” ² el juez por imperio procesal debe agotar todos los medios de prueba que versen sobre cada tema en discusión, sin limitaciones de recursos

² Jauregui, Hugo Roberto, *Introducción al derecho probatorio*, Pág. 42.

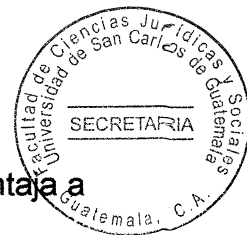


humanos, científicos, técnicos o incluso económicos, que pudieran obstaculizar el control de su decisión. Porque la probabilidad de la duda razonable favorecerá al acusado, promoviendo en lugar de la justicia, un pronunciamiento parcial y refutable, que en ninguno de los casos es satisfactorio para la obtención de la verdad y el descongestionamiento de los tribunales de justicia.

1.1.3 La ineficacia de la prueba basada en la tesis de la fiscalía

Actualmente, el Ministerio Público, como representante del Estado en su calidad de acusador, solicita al Instituto Nacional de Ciencias Forenses la asignación de peritos o técnicos criminalísticos para que estos rindan los informes o dictámenes que aporten el resultado de su opinión científica o técnica para establecer la respuesta a las interrogantes de correspondencia de las evidencias obtenidas en una escena del crimen, con los autores del hecho ilícito. El resultado ha llegado a ser considerado como una opinión oficial, con características que por su originalidad y práctica reiterada han llegado a producir el efecto de únicas, irrefutables, incorruptibles e imparciales. Dichas características son apreciadas de este modo porque son las que los tribunales de justicia anhelan que prevalezcan como las condiciones mínimas que residan en las personas que emiten los dictámenes u opiniones, de quienes se da por hecho que representan al individuo idóneo que con su preconcebida calidad ya es suficiente para desempeñar tan importante facultad.

Desde esa perspectiva el Ministerio Público basa su actividad de persecución penal en una serie de opiniones científicas y técnicas que llegan a convertirse en pruebas de cargo



en contra de los sindicatos de un hecho ilícito, teniendo un amplio margen de ventaja a su favor, desequilibrando el sistema de justicia, porque evidentemente no aportará medios de convicción que estén en contra de su tesis acusatoria, aún cuando del examen de una prueba se desprenda que arroja algún beneficio para la parte contraria, ya que la interpretación de esa misma prueba debe ser demostrada por la defensa.

Por su parte la defensa tiene la desventaja de conocer tardíamente los medios de prueba que se incorporen y a la vez la necesidad de examinarlos con menos tiempo y con la dificultad de no consultar directamente al perito o técnico designado. Esas condiciones limitan el derecho de defensa hasta convertirse en un estado de indefensión que aunque la legislación procesal permita la contradicción y la igualdad no se trasluce en la práctica el momento o los momentos procesales en que se pueda disminuir el impacto que logra el Estado cuando ejerce un dominio de sus recursos y la aplicación drástica en contra de los más desvalidos.

1.2 El primer registro de peritos y expertos forenses nacional

En Guatemala únicamente existía la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, DICRI, del Ministerio Público, en la que se concentraba cada especialidad forense, la cantidad de solicitudes para peritajes forenses era demasiada y no se contaba con la organización ni equipo adecuado que permitiera llegar a esclarecer los hechos en cuestión, por lo que era necesario la creación de un instituto nacional con las capacidades adecuadas así como el personal especializado en la materia que pudiera abastecer las necesidades del

sistema de justicia con la ventaja de poder hacer uso de estos servicios en una misma institución, con criterio unificado y objetivo.

1.2.1 El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- es una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con toda la responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos, es creado con el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala del ocho de septiembre de 2006, surge como consecuencia de la necesidad de unificar y fortalecer los servicios periciales forenses en Guatemala, mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, poniendo en práctica la investigación técnica científica, contribuyendo así al sistema de justicia.

1.2.2 Objeto

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses tiene como objeto principal la prestación de investigación científica a los organismos de justicia, emitiendo dictámenes técnicos científicos que doten a la función jurisdiccional, con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales.

Específicamente, el INACIF, tiene el objeto de proveer de los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos

esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza. Ha incorporado tecnología con visión para la solución de los problemas principales, que contribuyen al óptimo y eficaz tratamiento de los indicios obtenidos en la escena del crimen.

La implementación de métodos científicos, mejor organizados y con la intervención de profesionales calificados en la materia, como químicos biólogos, médicos forenses, peritos especializados en el área técnica y/o científica, así como personal técnico de escena del crimen, han producido el efecto de que al entregar estos informes periciales y técnicos al Ministerio Público, lo han dotado de todo un mecanismo fuerte, sistemático y formal, como una estructura muy completa, en la que a pesar de que existe la libertad probatoria, para la defensa técnica, no le permite espacio en el que pueda desarrollar sus propios medios y oponerse con su hipótesis contradictoria.

1.2.3 Organización

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses está integrado por los órganos siguientes: Consejo Directivo, Director General, Secretario General, Departamento Técnico Científico, Departamento Administrativo Financiero, Departamento de Capacitación y aquellos que sean necesarios y aprobados por el Consejo Directivo.

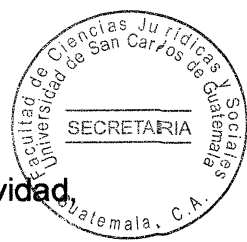
Es conveniente revisar la organización del Consejo Directivo con el objeto de establecer que el ente forense principal de Guatemala tiene una sólida estructura, cuyos componentes manejan un poder de justicia que genera gran capacidad jurídica y social para resolver toda clase de casos.



De conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, en su Artículo 7°, el consejo directivo se integra de la manera siguiente:

- a) El presidente de la Corte Suprema de Justicia o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser magistrado de la misma, quien coordinara el Consejo Directivo del INACIF;
- b) El Ministro de Gobernación o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser un Viceministro;
- c) El Fiscal General de la República o su representante, quien deberá ser un funcionario del más alto nivel;
- d) El Director de Instituto de Defensa Pública Penal o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser funcionario del más alto nivel;
- e) El presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho colegio;
- f) El presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio; y,
- g) El presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la junta de dicho colegio.”

Con esta revisión se establece que en efecto a través de este ente se desarrolla actividades de trascendencia que aglutinan el esfuerzo conjunto de instituciones que ostentan gran fortaleza en el campo de justicia con lo que a su vez se constituyen los



pilares de las ciencias forenses siendo calificados sus principios de objetividad, profesionalismo, respeto a la dignidad humana, unidad de concentración, coordinación interinstitucional, publicidad y transparencia, actualización técnica y gratuidad del servicio. Ante esta organización, afirmo, que no hay estructura similar con la que pueda valerle la contraparte. Aunque no es necesario llegar a hacer una comparación de esta desventaja porque es evidente mi propuesta nace precisamente por la existencia de este desequilibrio y la necesidad de resolverlo con base en los principios procesales ya existentes, creando el proyecto del ente que debe existir para instaurar los principios de contradicción, de la prueba admisible, de objetividad y de igualdad.

1.2.4 Funciones

Cada una de las dependencias y departamentos que conforman la estructura organizacional del Instituto Nacional de Ciencias Forenses poseen funciones únicas relativas a su especialidad. Por lo que, algunas de las atribuciones primordiales del Consejo Directivo son: aprobar las políticas, estrategias y líneas de acción del INACIF; nombrar y remover al Director General, siempre y cuando exista justa causa, así como al auditor interno de la entidad; promover la necesaria coordinación dentro del ámbito de sus atribuciones con el Organismo Judicial, Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y demás instituciones relacionadas con su competencia, entre otras. Las funciones de la Dirección General, entre las más importantes son las siguientes: cumplir y hacer que se cumplan los objetivos y obligaciones del INACIF; así como la observancia de las leyes y reglamentos, y el

cumplimiento efectivo de las resoluciones del Consejo Directivo; organizar las dependencias del INACIF, proponiendo al Consejo Directivo las modificaciones que considerare pertinentes. El departamento de Asesoría Técnica Jurídica cuenta también con un papel primordial en esta institución por lo que cabe mencionar algunas de sus atribuciones primordiales, estas son: emitir informes y dictámenes técnico-jurídicos de los asuntos que sean sometidos a consideración por el Consejo Directivo y la Dirección General, realizando las recomendaciones procedentes; emitir oficios sobre consultas jurídicas solicitadas por otras dependencias del INACIF.

Esta institución también cuenta con el departamento técnico científico, que uno de los más importantes de la entidad y sus principales funciones son: sustituir al Director General por ausencia temporal o definitiva por enfermedad o accidente, por licencia o permiso o por suspensión temporal; asesorar al personal médico-investigador en la ejecución de actividades de recopilación, manejo y análisis de las evidencias encontradas, así como en su preparación para su presentación en los casos que lleguen a juicio oral. Existe también el departamento de Unidad de Gestión y Evacuación de Dictámenes, el cual tiene a su cargo, entre otras, las siguientes funciones: recepción de manuscritos que contienen la información generada a partir de un análisis técnico científico o un estudio médico legal, para ser transcritos a formato de dictamen pericial registro y control del ingreso de manuscritos; transcripción a un documento terminado; establecimiento de coincidencia entre la información del manuscrito y la contenida en el dictamen. Cada uno de los departamentos forma la esencia misma de la entidad y con

la aplicación y organización de sus responsabilidades da extrema importancia a los objetivos principales de la Institución.

1.3 Análisis de los principios de contradicción e igualdad en la obtención y aplicación de la prueba pericial emitida por el INACIF

El INACIF es el ente facultado para la emisión de dictámenes periciales, los cuales deben de ser basados en los principios y garantías establecidas en la Constitución Política de la República, a continuación se realiza el análisis respectivo sobre la objetividad de dichos dictámenes y su aplicación a casos concretos.

1.3.1 El principio de contradicción

El principio de contradicción "tiene como base la plena igualdad de las partes en orden a sus atribuciones procesales. Exige no solo la existencia de una imputación del hecho delictivo cuya noticia origina el proceso y la oportunidad de refutarla, sino que requiere, además reconocer al acusador, al imputado y a su defensor, la atribución de aportar pruebas de cargo y de descargo respectivamente; la de controlar activa y personalmente, y en presencia de los otros sujetos actuantes, el ingreso y recepción de ambas clases de elementos probatorios, y la de argumentar públicamente ante los jueces que las recibieron sobre su eficacia conviccional (positiva o negativa) en orden a los hechos contenidos en la acusación o los afirmados por la defensa, y las consecuencias jurídico-penales de todos ellos, para tener en modo la igual oportunidad de intentar lograr una decisión jurisdiccional que reconozca el interés que cada uno defiende, haciéndolo

prevalecer sobre el del contrario...”³. Con este principio, se pretende que las partes y el juez se encuentren presentes durante todo el proceso y expongan oportunamente, las objeciones u oposiciones que tengan respecto de lo planteado por la parte contraria.

Actualmente el derecho procesal penal tiene su base sobre el principio de contradicción, recordemos que anteriormente en el proceso inquisitivo, se ejercían las acciones penales, por el principio sumario en el que el sindicado pasaba de la fase de ser imputado a acusado en un promedio de tiempo no controlado, en ocasiones con premura y escasa comunicación, con desventajas relevante para el sindicado, que están calificadas como antojadizas y parcializadas, desde mi particular opinión con fuerza absoluta del poder punitivo del Estado en indefensión de la parte señalada de la comisión de un hecho delictivo, sin oportunidad de respuesta de este, sin que se diera por parte del Ministerio Público, que se encontraba unido con la Procuraduría General de la Nación, el tratamiento científico e imparcial de los indicios de criminalidad para llevarlos en sus diversas fases de evidencia y posterior prueba, imponiéndole con esto hechos y pruebas que en muchos casos eran pruebas prohibidas para justificar una condena, reitero que, el sindicado no tenía a su alcance ningún tipo de rastro, señal, indicio, evidencia o prueba, por medio del que pudiera valerse para que su derecho constitucional de presunción de inocencia no fuera quebrantado. En este régimen cuando se filtraba la influencia económica para ejercer dominio por la corrupción, también se producía la desaparición por pérdida o simple supresión de los elementos útiles de convicción, con

³ Semillero de Estudios en Derecho Procesal, **Principio de contradicción**. <http://semillero dederechoprocesal.blogspot.com/2010/11/principio-de-contradiccion.html> . (18 de noviembre de 2015)



el propósito de que el juzgador se pronunciara también con rapidez para resolver favorablemente en la pretensión del sindicato.

El actual procedimiento aparenta no haber resuelto esa imposición en la investigación propuesta por el Ministerio Público, el que solicita que la materia de evidencias sea analizada por el INACIF, porque aun teniendo el desarrollo de la ley hacia este planteamiento de la contradicción, las acciones que despliega el ente investigador, se encuentran todas a su favor, impone con esto la calidad, cantidad y cualidades de la prueba que entregara al juez contralor; sin dar lugar a que el sindicato contradiga, con base en la libertad probatoria esos mismos indicios de criminalidad, teniendo que admitir los ya presentados, que obviamente, no siempre serán los que le interesa al imputado de delito, aportar desde su perspectiva de la imparcialidad, calidad, cantidad y cualidad. Es inaudito, ver que actualmente en la práctica se ha disfrazado con un maquillaje de desarrollo del derecho procesal invocando el uso del sistema acusatorio a esas instituciones inquisitivas, que aun estando en vigencia el proyecto por el método contradictorio, han producido serios daños a personas distintas en nuestra sociedad a través de las tres décadas que cobró vida.

La obligación del Estado, no solamente va dirigida a establecer que el imperio de la ley se ejerce sobre todos los ciudadanos sin excepción, también va dirigida a aplicar los tratados internacionales que en materia de derechos humanos prevalecen sobre el derecho interno, por lo tanto, mi aportación se fundamenta tanto en el derecho interno o en el derecho común, sino también en el derecho internacional, ya que al citar el Tratado



Internacional sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica reconocido por Guatemala, es también ahora empleado como derecho interno cuando se invoca el Artículo 14 del principio de inocencia, está aceptado como principio en el Código Procesal Penal en el mismo número de Artículo, en favor del tratamiento al imputado cuando en el segundo párrafo establece: "Las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas **restrictivamente**; en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades."

Analizo que, por dicho principio se asume para el imputado la obligación de aceptar medios de convicción basados en ley, es decir opera la norma rígida, de no afectar más allá de la ley los derechos del imputado, sin embargo al pretender proteger o tutelar los derechos del detenido, a su vez vuelve a limitárselos, porque encasilla por una parte al ente investigador a interpretar en forma restrictiva la libertad de prueba, e induce en una sola vía a fortalecer las facultades del dicho ente estatal, implicando ejercer desde el tratamiento de los rastros o indicios, solo y exclusivamente como la ley lo establece, imponiendo el método inquisitivo, y por parte del sindicado promueve a no darle los instrumentos para oponerse, porque aquellos elementos de cargo, son ordenados y organizados por el Ministerio Público, ente que impone la ley un método rígido y limitado, no contradictorio, obliga a su vez al imputado a seguir esa interpretación restrictiva, todo esto en desobediencia al espíritu de la ley concebido en el tratado internacional aludido, porque manifiestamente, es evidente que, impone el mecanismo a seguir sin contradicción de la parte sindicada.

La teoría del caso, aún en nuestro sistema contradictorio, se ve amenazada por la perspectiva fiscal, al que en este plano se le otorga acertadamente la facultad de la carga de la prueba; pero la ley no regula en qué consisten los mecanismos de la libertad probatoria, con lo que impide y limita su uso, no solamente eso, sino también violenta el derecho de defensa inmerso en el principio de la presunción de inocencia, mismo que ha invocado con ánimo de seguir lo ordenado por el derecho internacional.

Actualmente se ejercita en favor de los procesos de investigación que inicia el Ministerio Público la llamada reserva de la investigación, sin embargo, quiero referirme a que en todas las investigaciones se da una fase preliminar, en la que el ente investigador después de recibir una denuncia, promueve secretamente diligencias tendientes a la averiguación de un hecho señalado como ilícito, este período es previo a la citación a comparecer a las Oficinas de las Unidades de Investigación, UDI, en las que la fiscalía tiene la oportunidad para recabar indicios de criminalidad que pueda reprochársele al sindicado en la audiencia de la referida citación, la que tiene el carácter de conciliatoria, pero dependiendo de la actitud asumida por el sindicado y el tipo de delito, puede tomarse la decisión de ser dicha entrevista, un medio de convicción para emparejar un proceso en su contra, sirviendo esta diligencia como el punto de partida para solicitar medidas en su contra con el respectivo control jurisdiccional.

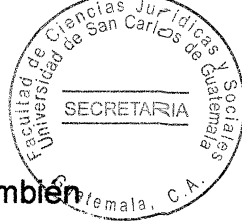
Desde ese momento de la citación, el sindicado debe tener la oportunidad de contradecir las afirmaciones del denunciante, este es el momento en que en un proceso eminentemente contradictorio, se inicia con la desventaja, el desequilibrio o la

desigualdad que es contrario al objeto de este principio.

La práctica de que se produzca tal desventaja ha venido disminuyéndose cuando los auxiliares que redactan las citaciones, redactan la parte principal de la denuncia y enteran del hecho por el cual debe comparecer a declarar, sin embargo, no todos los auxiliares fiscales manejan ese criterio y se siguen vicios del proceso inquisitivo, en el que se pretende desde el primer momento de la comparecencia tratar al denunciado como el que tiene desde ya la responsabilidad penal, sin oportunidad de contradecir con testigos, documentos y pruebas materiales los hechos que se le señalan.

Es necesario reforzar estas apreciaciones revisando la práctica en que se incurre no solamente en oficinas del Ministerio Público, sino también en salas del Organismo Judicial, en tribunales de sentencia que con el objeto de constituirse en tuteladores de temas especiales, regresan a métodos ortodoxos, con uso de autoridad excesiva, que amenaza en plena audiencia con la anulación de los derechos fundamentales de las personas.

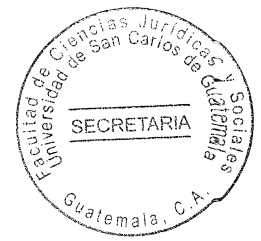
Parte de mi revisión consiste en observar los detalles del proceso, en los que el principio de contradicción presenta limitaciones que se encuentran debidamente regulados en ley, dentro ellos está la participación en las audiencias unilaterales que pueden solicitar las partes, pero debido a que la carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público, es este el que ejerce más solicitudes de audiencias con ese fin. En este punto nuevamente el órgano contralor esta con mayor disposición a escuchar las solicitudes presentadas



por el ente investigador, no solamente porque su agenda siempre está saturada, también es por la perspectiva del avance lógico de la investigación y porque es la oportunidad para aportar actos irreproducibles con la respectiva protección de los órganos y medios de prueba, siendo el caso, que la defensa escasamente puede plantear diligencias mínimas, como las órdenes judiciales para obtener el contenido de las cámaras que se ubican en la escena del crimen, o actos que por lo incierto de su contenido en su mayoría llegarían a perjudicar a su cliente, como en la prueba anticipada de reconocimiento en fila de personas, un dictamen de experto en grafotecnia respecto a un documento dudoso o un dictamen psicológico para establecer la capacidad mental del sindicado.

Con estos apuntes solamente induzco a proponer que se debe sopesar que en efecto la desventaja para cualquier ciudadano, es gigantesca, pero el hecho significativo es que se ha aceptado la aplicación de todos estos mecanismos, sin el desarrollo completo del principio de contradicción por una aplicación a medias, con el pretexto de que a penas empezamos y en realidad llevamos tres décadas de no enfrentarlo.

El principio de contradicción por algunos tratadistas es llamado filtro de credibilidad porque en la oposición, en el dicho de verdad de la parte contraria, se encuentra el contenido de realidad que el juez puede analizar, creando la exploración de la existencia de la duda razonable que le asiste al denunciado, sindicado, acusado y aún más al condenado. Al involucrarnos en las fases del proceso, vemos como en todo momento puede afectar la falta de este filtro, no es necesario imaginarlo, porque el resultado es evidente en condenas que conocemos desde la aplicación de este sistema, que no han



lucido como el mejor ejemplo para toda América.

El catedrático de derecho Dr. Vicente Gimeno Sendra explica: “El principio de contradicción ha de ser complementado con el principio de igualdad de las partes en la actuación procesal, porque no es suficiente que exista contradicción en el proceso, sino que para que este sea efectivo, es necesario que ambas partes procesales, acusación y defensa tengan los mismos medios de ataque y defensa e idénticas posibilidades de alegación prueba e impugnación”.⁴

1.3.2 El principio de igualdad

Basado fundamentalmente en lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 4, el cual establece: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”. Así como en lo establecido en el Código Procesal Penal, en su Artículo 21, el cual establece: “Igualdad en el proceso. Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación.”

⁴ Gimena Sendro, Vicente. **Manual de derecho procesal penal**, Pág. 51.



Mi opinión sobre la libertad que otorga la Constitución a los ciudadanos, está en todas las fases de la vida de las personas y en materia penal y procesal penal se reconoce en el derecho penal cuando en su parte general y especial, rige, organiza y atribuye derechos de aplicación mínima y obligatoria, bajo conceptos doctrinarios irrenunciables que impone a todos los ciudadanos basado en los límites de las garantías constitucionales. Es un derecho rector porque resuelve desde la perspectiva constitucional la necesidad de que el Estado conoce el alcance de esa libertad concedida para los ciudadanos.

Se organiza porque la facultad punitiva que el Estado le otorga a las instituciones de derecho y entre ellas el Ministerio Público, debe partir con todas las entidades de derecho y órganos que aplican la ley. Entre estas leyes el Código Penal, Decreto 17-73, del Congreso de la República, que es el instrumento con el que se rigen, desarrollan y encuadran las principales conductas consideradas delito penal, con lo que establece el campo contextual en que podrán o no actuar los ciudadanos en condiciones de igualdad, bajo el principio de legalidad.

Atribuye facultades porque, al dar oportunidades al ciudadano de conducirse en libertad en cuanto a lo permitido, le otorga la plataforma válida en la que puede desarrollarse sin límites, incorporándolo al desarrollo de sus propias habilidades.

Doctrinariamente el tratadista de derecho constitucional Rafael de Pina Vara, define la igualdad como: "el trato igual en circunstancias iguales que significa la prohibición de

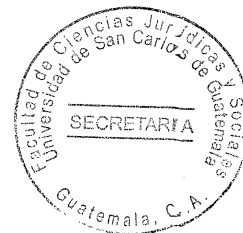
toda decisión o norma legal de carácter discriminatorio por parte de los órganos estatales.”⁵

La igualdad ante la ley, se ha dicho, es un caso de razonabilidad de las leyes que representa una garantía constitucional y una valoración vigente en todos los países constituidos sobre la ideología demoliberal. La expresión igualdad ante la ley debe ser entendida en sentido de igualdad ante el derecho.

Este principio no es otra cosa que la manifestación particular de los individuos ante la ley; su fórmula se resume en el precepto óigase a la otra parte. Entre las aplicaciones más importantes de este principio tenemos las siguientes: al acusado debe informársele el motivo por el cual se le procesa, advertírsele del derecho que la ley le otorga para defenderse; ambas partes tienen iguales posibilidades de presentar sus pruebas, de fiscalizarlas durante su producción de presentar sus conclusiones o alegatos , de impugnar mediante recursos las resoluciones que le sean adversas; todas las incidencias deben notificarse a la parte contraria, salvo las medidas cautelares o de garantía. El principio de igualdad no se refiere a una igualdad aritmética o numérica sino que trata de una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de la acción y de la defensa; lo que significa que las pequeñas desigualdades requeridas y por necesidades técnicas del proceso no quebrantan el principio.

La Ley del Organismo Judicial en su Artículo 1° establece: “El imperio de la ley se

⁵ Diccionario de derecho, Pág. 367



extiende a todos los habitantes de la República incluso los extranjeros, salvo las disposiciones de derecho internacional aceptadas por Guatemala.”

Podemos tomar la base constitucional que recoge la Ley del Organismo Judicial antes citada, como imperio de la ley, para desarrollar el derecho a exponer con igualdad probatoria la defensa de los derechos del ciudadano que pretende manejar su hipótesis hacia una sentencia absolutoria.

Mi posición al respecto se fundamenta en que en el momento de la citación para comparecer a tribunales de justicia, el ciudadano común se halla en condiciones de desventaja, porque se enfrenta a una organización del Estado que desconoce, el que presenta su fase de señalamiento de actos ilícitos de los que debe responder el sujeto, que se encuentra aparentemente vinculado, aquella organización es por sí misma, antigua, bien fundamentada y objetivamente con toda la capacidad para imponer obligaciones al individuo, limitándole sus verdades facultades constitucionales ya mencionadas. Con esto desaparece de la vista del individuo la probabilidad de que se siga un proceso justo y equitativo. Pero además el sujeto enfrenta el desconocimiento de la postura en que se encuentra y adicional a su padecimiento e indefensión, aquellas entidades de justicia solo manejan un criterio en que prevalece lo establecido en la Constitución Política de la República en su Artículo 203 que dicta: “Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”, desplegando con esto todo su imperio en el que impone las cualidades y cantidades de medios probatorios, que el individuo debe aceptar, como si estas fueran las únicas que

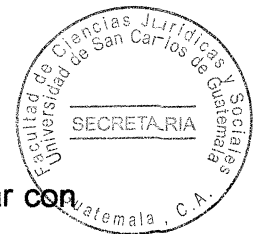


pueden admitirse y lo que es más nocivo para el imperio de la ley que no existe otra entidad distinta a la que el sujeto pueda optar. Es decir debe, por imposición aceptar que es lo que existe en el ambiente de su derecho, sin poder oponerse.

De ese estado de indefensión en el que hasta el momento se ha sometido a los señalados de la comisión de hechos ilícitos es donde nace la presente propuesta, la creación de la institución forense que practique todas las diligencias actualmente admitidas por la ley desde la fase de investigación del proceso penal, cuyos aportes correspondan a evidencias que sean sometidas al contradictorio en igualdad de condiciones a las que maneja el Estado en las entidades respectivas del Organismo Judicial como contralor de la investigación y el Ministerio Público como ente investigador. Ahí en el particular análisis de las evidencias, es en el que se asienta el ejercicio de la igualdad, porque la organización produce el esfuerzo en igualdad de circunstancias para el sindicado y procesado permitiéndole el uso de sus facultades individuales dirigidas a la administración de sus recursos. Independientemente de ese beneficio señalo que la producción de tales dictámenes, peritajes, diligencias y eventos que forman la calidad de la futura prueba conllevan la característica principal del criterio imparcial que se obtiene por no estar en dependencia organizativa del Estado.

1.3.3 La prueba pericial de INACIF considerada como irrefutable

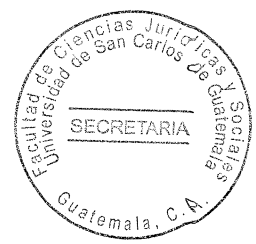
Es suficiente con citar que, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses se encuentra como único ente para el ejercicio de estas ciencias, independientemente de él no existe



ninguna autoridad, órgano competente o colegio profesional que pueda dictaminar con tal capacidad de aceptación, puedo afirmar, que este instituto se encuentra con capacidad de propuesta absoluta. Por anotaciones anteriores en esta tesis, se ha establecido que los principales medios de prueba se encuentran reunidos en este instituto, su consulta resulta ser ineludible, es el mecanismo asesor del Ministerio Público en materia científica, de amplia aceptación, con versión irrefutable, porque se deduce que de la falta de aplicación del principio de contradicción, no hay oportunidad para oponerse en el período de investigación, tampoco hay alternativas de oposición científica en el período de apertura a juicio, o en el de ofrecimiento de prueba, en el desarrollo del debate, solo en la prueba nueva, pero como oponerse con una prueba con la que debería haberse solicitado en la investigación, de la que ya teníamos conocimiento que es esencial pero que no se otorgó lugar para presentarla. Es porque el mecanismo legal actual, trabaja en contra del denunciado, en todo el proceso, impidiéndole aportar sus acciones de defensa, lo lleva en sus diferentes fases de sindicado, acusado y condenado, dejándolo en condición de indefensión, el sujeto se encuentra sin armas científicas en todo el procedimiento penal vigente. Pero esto no es porque la legislación lo permita, es porque el ente investigador toma todo el sentido de su campo y se excede hasta límites del derecho de defensa, se opone en forma imponente a no permitir que se ejerzan los derechos constitucionales ya aludidos de contradicción, igualdad y con ello se opone a la libertad de prueba. Con esto el poder punible del estado se maneja con una sola versión de demostrar la culpabilidad del denunciado hasta verlo en la condición de condenado.

Existen instituciones nacionales que pueden ser consultadas por el ente investigador cuando las características del caso amerita de un examen muy específico, como es el caso del análisis toxicológico en un proceso por contaminación del medio ambiente, o el caso de intoxicación en una persona por sustancias biológicas desconocidas, cuando es necesario acudir a la opinión de un químico biólogo de la especialidad relacionada, diligencia que se hace por consulta a instituciones que se encuentran fuera de la capacidad de cobertura del INACIF; para el efecto, nuevamente se incurre en el mismo patrón ya mencionado, porque de igual manera solo el Ministerio Público, aporta el resultado obtenido y no permite que la parte sindicada aporte el análisis que se oponga a su pretensión, con la única finalidad de demostrar una aparente verdad con vicios del sistema inquisitivo.

Este punto de partida hace que legalmente se encuentre una imposición rígida, sin contradicción, sin igualdad, sin imparcialidad, alejado de la facultad de ejercer la libertad de prueba, prohibiendo tácitamente el uso de cualquier medio distinto, como si esta institución estuviera organizada en grado jerárquico sobre los institutos de derecho que el estado puede crear para la defensa de los ciudadanos. Lo irrefutable de sus expertajes, dictámenes, peritajes está basado en el derecho constitucional, pero su ejercicio por el ordenamiento jurídico impuesto por el Ministerio Público, ha revocado al ciudadano la posibilidad de proponer y aún más el derecho de contradecir en condiciones de igualdad.



CAPÍTULO II

2. La prueba pericial

El licenciado José Ramón González Pineda, magistrado presidente de la sala civil del tribunal superior de justicia del Estado de México, define la prueba pericial de la forma siguiente: “ Es el dictamen de las personas versadas en una ciencia, en un acto, en un oficio, con el objeto de ilustrar a los tribunales sobre un hecho cuya existencia no puede ser demostrada ni apreciada sino por medio de conocimientos científicos o técnicos; o bien un medio de descubrir la verdad de un hecho y la forma especial de su demostración deducida de los fenómenos visibles de él o de sus efectos”.⁶

Desde mi punto de vista, una persona versada en ciencia determinada, al actuar en el análisis de un acto, puede emitir opinión sin que esta vaya dirigida para aportarlo a un tribunal, y no por este hecho deja de ser una prueba pericial, es decir el punto donde debe considerarse como tal es en la emisión de la opinión y no hacia quien se dirija, porque al involucrar que está dirigido para los tribunales de justicia de aquí ya nace la ciencia forense, que implica la especialidad para tratar su opinión orientada a esclarecer un hecho en aporte al mecanismo de justicia, haciendo uso de la capacidad externa o fuero del que goza la institución que lo controla.

Por lo antes dicho, aporto una definición propia de prueba pericial: es la opinión emitida

⁶ Prueba pericial y el valor de la misma, Pág. 1



por un perito especialista en la materia de su conocimiento por la que concluye en definitiva que el resultado de su examen establece que las personas, los objetos, sustancias o hechos han producido en su composición material, un efecto de transformación, de modificación, o simple relación dentro del ambiente donde fueron hallados o en la condición en que se encontraban al ser evaluados.

2.1. Prueba criminalística

La prueba en materia criminal está constituida por “los actos, hechos o efectos por lo que se evidencia la participación de una persona o cosa en la perpetración de un delito y las razones, argumentos, instrumentos y efectos que se obtienen de indicios más o menos vehementes o de hechos fehacientes por los que se demuestra la certeza de una cosa”⁷

Aporto mi opinión en el enunciado siguiente:

Prueba criminalística es el conjunto de indicios que han sido obtenidos de la escena del crimen debidamente procesados a efecto de ser trasladados para su análisis científico, sin que sufran modificación por los elementos del ambiente, de la manipulación y agentes externos que pudieran modificar su naturaleza, con el objeto de su estudio, comparación e incorporación en estado original para obtener la relación directa en la reconstrucción de hechos que produzcan la demostración objetiva de la verdad ante las partes.

Con el propósito de enunciar los principales medios de prueba conocidos actualmente

⁷ Nieto Alonso, Julio. **Apuntes de criminalística**, Pág.17.

en el ámbito profesional de la criminalística, menciono los aceptados por el Código Procesal Penal como medios científicos de prueba, siendo los siguientes:

2.2 Prueba dactiloscópica o lofoscópica

Es un método de identificación que se basa en el estudio y clasificación de las huellas dactilares de forma individual, las cuales son la representación de la morfología superficial de la epidermis de un dedo. Posee un conjunto de líneas (crestas papilares), estas líneas presentan diferentes morfologías, también conocidos como puntos característicos; los que más predominan son las terminaciones en forma abrupta y las bifurcaciones, los cuales se conocen técnicamente como minucias.

2.3 Prueba documentoscópica

"La técnica que trata de establecer, mediante una metodología propia, la autenticidad de escritos y documentos y determinar, cuando sea posible, la identidad de sus autores. Su campo de actuación es muy amplio, abarcando la investigación de todo tipo de documentos con el fin de tratar de determinar su autenticidad o falsedad."⁸

La grafoscopía y la documentoscopía constituyen disciplinas que deben ubicarse dentro de las ciencias experimentales, específicamente, en las forenses o pertenecientes a la criminalística, ya que tienen, entre otros objetivos, el de llevar a cabo el análisis integral

⁸ Toledano, Jesús R. **Introducción a la documentoscopia.**
<http://www.grafologiauniversitaria.com/DOCUMENTOSCOPIA.htm> (10 de marzo de 2016)

de cualquier clase de documentos con la finalidad de determinar tanto su autoría, como la naturaleza o constitución del material utilizado en su elaboración.

2.4 Prueba grafotécnica

Es parte de la ciencia criminalística que tiene por objeto verificar la autenticidad o falsedad del documento impugnado e identificar al autor del mismo. Tiene como finalidad el estudio y análisis de documentos desde el punto de vista material, no estudiando sus aspectos ideológicos. Sus objetivos generales son: 1) Determinar la autoría del contenido de documentos; y 2) Determinar la naturaleza o constitución del material utilizado para su confección. Se apoya en el método científico y otras disciplinas científicas, tales como la fisiología humana, la física y la química para lograr sus objetivos.

2.5 Prueba balística

Puede definirse como la prueba que “Tiene por objeto de estudio las relaciones de identidad existentes entre las lesiones con valor identificativo impresas en vainas y balas por el arma utilizada y las partes o piezas de ésta productoras de dichas lesiones”⁹

2.6 Pericias profesionales

Se refiere a los expertajes, peritajes que llevan a la emisión del dictamen profesional,

⁹ Nieto. Op.Cit., Pág. 143

emitido por el versado en la materia, el experto o el técnico forense, el cual tiene como fin la averiguación del hecho señalado como delito.

2.6.1 Prueba médico legal

Declaración de conocimiento de un tercero dentro de la investigación o del proceso, fundamentada en criterios de la ciencia médica, prestada ante el juez o los órganos investigadores, para asesorarles al tomar la resolución del órgano juzgador. Su contenido se extiende a los aspectos científicos, técnicos, sobre la vida, la salud, la muerte, para tomar decisiones en un proceso penal.

2.6.2 Prueba psicológica

Los informes periciales de carácter psicológico o el también denominado peritaje psicológico tienen como objetivo el análisis exhaustivo del comportamiento humano en su relación con el entorno de la ley y del derecho. Según establecen las leyes, los informes periciales psicológicos resultan necesarios y convenientes cuando se requiere utilizar los conocimientos científicos, artísticos o prácticos como medios de prueba aportados por los peritos en un proceso judicial.

Los informes periciales psicológicos constituyen el medio para la valoración de un elemento de prueba, convirtiendo al psicólogo en un auxiliar, en materia psicológica, del juez. Así, el perito se ha ido introduciendo progresivamente en la administración de

justicia, para ofrecer asesoramiento en las materias concernientes a la ciencia psicológica. De este modo, en el informe pericial, se valoran las circunstancias psicológicas de interés para el proceso judicial.

2.6.3 Prueba auditoría fiscal

Hace relación a la aplicación del análisis de hechos financieros a problemas legales, asistiendo a las compañías en la identificación de las áreas claves de vulnerabilidad e implicarse en las investigaciones y en los procedimientos legales.

El contador forense va más allá de la evidencia de auditoría, de la seguridad razonable, evalúa e investiga al ciento por ciento, centrándose en el hecho ilícito y en la mala fe de las personas, involucra por lo menos: análisis, cuantificación de pérdidas, investigaciones, recolección de evidencia, mediación, arbitramento y testimonio como un testigo experto. A diferencia de la auditoría tradicional que se sustenta en la buena fe, en el negocio en marcha y en la evidencia para obtener seguridad razonable. Por esto los campos de acción del auditor forense son especializados y con objetivos muy precisos.

Para descubrir las irregularidades, el contador forense hace las deducciones y relaciona las pistas descubiertas a los posibles motivos de las personas comprometidas en el fraude, está interesado en lo oculto o en revelar los aspectos de la evidencia examinada, busca descubrir peculiaridades y modelos de actuación, no siempre sabe lo que está

buscando o por qué sendero particular debe seguir, pero debe confiar en su intuición o sospecha.

Los medios de prueba científicos anteriormente descritos son citados en sus definiciones con el propósito de servirnos de dicho conocimiento, el que en mi opinión, para los efectos de esta tesis debe incluirse en los medios de prueba que deben existir en el Registro Institucional de Expertos o Peritos Criminalísticos Particulares con el objeto de cumplir con el principio de contradicción e igualdad. Estas pruebas las desarrollo en el apartado correspondiente a efecto de imprimir la necesidad de ser incluidas como instrumentos indispensables en la defensa particular.

2.7 La prueba pericial actual y su aplicación como un medio válido y fehaciente en el proceso penal

Las pruebas sufren el tratamiento legal desde hallarse en la escena del crimen como indicios, al ser levantadas por el técnico especialista en escena con la respectiva cadena de custodia, las llamamos evidencias, y al ser analizadas por un técnico o perito profesional forense con la opinión de este se traducen en prueba. El ámbito del derecho penal está sujeto a estas directrices, de manera que hallamos dispersa la legislación para su tratamiento por no haber un protocolo específico que esté codificado para la obtención, identificación, traslado y análisis de estos medios. La magnitud de su importancia es obvia, sin embargo, debemos asignar preponderancia a la participación del perito y experto o técnico para confiar que su preparación académica aporte el nivel suficiente que permita concluir acertadamente o eficazmente con el resultado de una

prueba que resuelva el proceso. De allí la importancia de la prueba en la actualidad, pero hablamos de una prueba incorporada con verticalidad de acuerdo con los canones de derecho internacionalmente aceptados, en los que se de relevancia a la verdad, a la satisfacción de las propuestas de las partes con participación equitativa.

En este tema opino que es conveniente citar aspectos doctrinarios que hayan sido establecidos previamente en la legislación guatemalteca con los que debe servirse el derecho procesal penal para lograr esa verticalidad y carácter probatorio. Estos se refieren a los aspectos siguientes:

“La prueba puede ser clasificada de acuerdo a distintos criterios. A continuación se plantean tres:

A) De acuerdo a su utilidad en la búsqueda de la verdad

a. Prueba directa

Son todos aquellos datos que de ser creídos por el juzgador, comprueban los hechos que se buscaban demostrar sin ningún otro tipo de consideración.

b. Prueba indirecta

También llamada circunstancial, son todos aquellos datos de los cuales se pueden desprender inferencias que permitan en un momento dado convencer al juzgador de la forma en que ocurrieron determinados hechos. La declaración de una persona que vio al acusado en la escena del crimen poco tiempo antes de que este ocurriera, el hallazgo del arma homicida en la que aparecen las huellas dactilares del acusado, etc. La prueba indirecta cobra un valor muy importante en materia penal, pues difícilmente puede contarse en un gran número de casos con prueba directa para plantear las acusaciones

y mientras más delicados sean los delitos que se persigue en nuestro medios, más difícil resultará el lograr que la gente participe por la misma cultura de silencio y medio en la que hemos estado inmersos por muchos años.

B) De acuerdo a su forma de presentación en el debate

- Testimonial

También denominada personal por otros autores comprende a todas aquellas personas que suministran información al juzgador, ya sea sobre los hechos que les constan o sobre algún aspecto relacionado con el delito y que requiera de sus especiales conocimientos en cualquier ciencia, profesión o arte. Pueden clasificarse en:

1. Testigo lego

El comúnmente denominado **testigo** que es aquella persona común y corriente que tiene conocimiento personal y directo de la forma en que ocurrieron determinados hechos.

2. Testigo perito

Que es aquella persona que por sus conocimientos especializados en determinada ciencia, arte u oficio, puede ser considerado como experta en la materia.

- Demostrativa

Está constituida por todas aquellas personas, objetos o representaciones perceptibles por los sentidos: ropa, armas, croquis, planos, etc, cuyo objetivo es demostrarle al juzgador como ocurrieron los hechos. Se clasifican en dos clases:

1. Real

Que se da cuando los objetos que se presentan son los mismos que fueron parte del hecho en el cual se quieren presentar como prueba: el arma homicida, la ropa que llevaba puesta la víctima o victimario, un reconocimiento en la escena del crimen.

2. Ilustrativa

Consiste en aquellas representaciones que ilustran al juzgador sobre como ocurrieron los hechos que se pretende probar.[...]

C) De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico

El Código Procesal Penal contempla en su Artículo 182 una disposición por la cual los hechos o circunstancias de interés para la correcta solución de un caso podrán ser probados por cualquier medio de prueba permitido. En su artículo 185 establece que incluso pueden ser utilizados otros medios de prueba no contemplados en este Código, siempre que los mismos no contravengan el ordenamiento jurídico. Dentro de los medios de prueba que se contemplan expresamente se encuentran: testimonio, peritación, reconocimientos y careos.

Otro aspecto a considerar, es que en materia penal, al contrario que en las demás áreas del derecho, la carga de la prueba, o sea la obligación que tienen las partes de probar sus distintas aseveraciones, opera solo en función de la parte acusadora, pues en el procedimiento común es el Estado, como ente soberano, el que debe de ejercer la persecución penal y el obligado a demostrar que la persona que se encuentra sindicada de un delito fue quien lo cometió, que según sus investigaciones sin olvidar que de acuerdo a nuestro ordenamiento todo procesado es considerado inocente, has tanto el tribunal correspondiente lo haya declarado culpable en sentencia y la misma se encuentre firme. Dicha apreciación debe hacerse más allá de toda duda, pues aunque nuestro ordenamiento no lo expresa de esa manera al establecer que en caso de duda se debe favorecer al reo, se está afirmando que la condena solo puede emitirse cuando

no exista ninguna duda razonable.”¹⁰

2. 7.1 Los fines del proceso y la libertad probatoria

El proceso penal guatemalteco, ha restringido el conocimiento de la verdad para la parte acusada, desde el acto de la primera declaración, porque aplica el peso de los elementos de prueba con toda su amplitud desde la perspectiva fiscal, asumiendo que lo hace en nombre del descubrimiento de la verdad e impulsa en forma unilateral los oficios que deben resolver las dudas de los fiscales, impulsa las peticiones orales ante los tribunales, también en forma unilateral, sin embargo, con esto logra limitar la acción y libertad de las partes, aún del propio querellante, restringe el uso de los mecanismos de defensa que podrían resolver la tesis de la defensa, por lo que opino que no hay libertad probatoria, porque la defensa trata los mismos elementos de prueba aportados por el Ministerio Público, los que obviamente ya no tienen la versión de la defensa, ya que nunca serán solicitados con la idea de que se trasluzca una contradicción real.

Es necesario citar que los puntos de cualquier dictamen solicitado por la defensa no son los puntos del dictamen solicitado por el Ministerio Público, por esta razón, no existirá una versión que contradiga el dictamen propuesto por el ente acusador. básicamente, lo que se contradice es el contenido de un dictamen que resalta toda la verdad que quiere demostrar el ente acusador, siendo el caso que lo que debe contradecirse es la versión propuesta, pero con otro dictamen que rebata el decir del experto oficial, dando

¹⁰ Jauregui, *Op.Cit.*, Pág. 37.

oportunidad a examinar otro órgano de prueba que oralmente diga con capacidad profesional y/o técnica lo contrario y entregue su proyecto escrito con los puntos en desacuerdo, que le permita al juzgador discernir entre la más alta probabilidad, con el uso de la sana crítica razonada.

El juez actualmente, también sufre los efectos de las limitaciones ya indicadas, evidentemente, para él no habrá elección, su única versión contundente es la ministerial y la defensa tendrá que elaborar con señalamientos verbales los vicios que encuentre, pero el nivel queda disminuido, porque no aportara al juzgador una versión seria que sostenga la inocencia de su patrocinado, además de estar en un campo desigual, obviamente, en contra de un campo científico contradiciéndolo con el campo jurídico, en toda su dimensión nunca va a existir igualdad, equidad, contradicción, tampoco materia idónea que analizar.

2.7.2 Los medios de prueba para ser considerados útiles y pertinentes, deben revestirse de equidad probatoria para su admisión

En mi opinión un medio de prueba útil es el que tiene una relación directa para llegar a demostrar un hecho porque esta revestida de elementos individuales que no pueden ser sustituidos por otra prueba, es considerada con características objetivas con raíz de eficacia y efectividad de incorporación indispensable.

Asimismo opino que una prueba pertinente cuando sirve para convencer al juzgador con relación al hecho que se pretende probar, que esta revestida de las características de



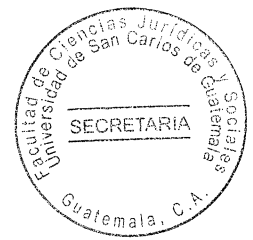
tiempo, modo y lugar que relacionan el acto ilícito cometido.

Es decir, partiendo de estos conceptos el trabajo del juzgador es el de establecer que a cada parte se le haya otorgado la oportunidad de individualizar pruebas que hubieran sido producidas por la parte oferente, no solamente que haya aportado el ente investigador porque en este sentido se haya en un total desequilibrio el defensor y su patrocinado que creando con este tratamiento vicios en el proceso que siempre van a estar sujetos a un recurso admitido en ley o una acción de amparo.

Por el principio *iuris tantum* es admitida la prueba adversa, por lo tanto al existir en las pruebas la utilidad, pertinencia, legalidad y no abundancia, el juez tendrá la obligación de revisar o examinar toda propuesta que adverse los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público, siendo la consecuencia que en ese acto permita la equidad probatoria por haberle dado el revestimiento de esa calidad a cada medio de prueba que conste en la nómina propuesta.

2.7.3 Los medios de prueba de pericia particular

En la ciencia de la criminalística existen diferentes métodos para tratar con cada pericia profesional, para objeto de este trabajo es esencial determinar cuál de todos los métodos universales será el específico para el instituto propuesto, por lo que a continuación se describen los métodos específicos para cada técnica:



A) Prueba dactiloscópica o lofoscópica

Las huellas pueden clasificarse en: digitales o dactilares: producidas por las yemas de los dedos de las manos; palmares o quiroscópicas, producidas por las palmas de las manos; plantares o pelamtooscópicas, producidas por las palmas de los pies; invisibles o latentes: constituidas por sudor y materia sebácea; visibles: formadas en sangre, pintura, polvo, etc.

La manipulación y el acotamiento son de gran importancia para la obtención fidedigna de estas pruebas, así como su protección y embalaje. Según Julio Nieto Alonso el procedimiento es el siguiente: “se manipularan por vértices y aristas: las botellas, jarras, vasos, tazas y similares, por la boca y por la base; las armas de fuego por el guardamontes; los cristales y navajas , por los bordes; los papeles, por las esquinas; cualesquiera otros objetos, de la formas más antinatural posible. Una vez localizadas las huellas, se procede a su acotado, es decir, a enmarcarlas mediante trazos de tiza o lapiza grasos para resaltar su ubicación y aislarlas del resto de la superficie, lo que permitirá manipular el objeto por cualquier otro lugar, sin dañarlas.”¹¹

Algunos tipos de huella se someten a la acción de reactivos o reveladores físicos o químicos, los cuales reaccionan químicamente con alguno de los componentes de la misma. Los reactivos reveladores más conocidos son:

¹¹ Nieto. **Op.Cit.**, Pág. 46

“ 1. Carbonato de Plomo: (CO_3Pb), también conocido como *cerusa* o *albayalde*, es un polvo blanco , pesado, insoluble en el agua y muy adherente, que da magníficos resultados, aunque tiene un inconveniente: su toxicidad, motivo éste por el que viene siendo sustituido por carbonato de bismuto.

Se emplea sobre toda clase de superficies, excepto las de color muy blanco o muy claro[...] se aplica con pincel o brocha de pelo muy fino...

2. Carbonato de Bismuto: polvo de color blanco grisáceo, de aplicación y resultados similares al carbonato de plomo, aunque no tan logrados.

3. Polvo de Aluminio: da buenos resultados en la mayoría de las superficies. Es muy adherente, aunque poco pesado. Se aplica con pincel o por resbalamiento.

4. Negro de Marfil: es un polvo negro, ligero, poco adherente. Se obtiene por la calcinación de marfil de huesos de animales [...] actualmente está en desuso.

5. Sangre de Drago: es un polvo rojo, ligero y de buena adherencia, extraído del drago, árbol típico de las islas Canarias. Se aplica principalmente sobre resbalamiento sobre papel.

Actualmente está en desuso.

6. Polvos magnéticos: son partículas férricas magnetizables, a las que generalmente se les añaden polvos colorantes. Son muy adherentes. Muy utilizados actualmente.

7. Polvos fluorescentes: son polvos que emiten fluorescencia sobre la luz ultravioleta u otra luz especial.

8. Nihidrina: (hidrato de triceto-hidrindeno) se comercializa en forma de polvo amarillo y

es muy sensible a la luz. Se utiliza para el revelado de huellas latentes sobre superficies porosas[...]

9.DFO: reacciona también con los aminoácidos, revelando las huellas en color rojo.[...]

10. Yodo Metaloideo: puede aplicarse sobre superficies compactas o porosas [...]

11.Cianoclorato: se utiliza como pegamento rápido y de gran adherencia.

12. Violeta de genciana: actúa sobre los componentes grasos de las huellas, revelándolas en color purpura.”¹²

También existen otra clase de huellas, las huellas visible, que por su naturaleza se ven a simple vista y no necesitan el empleo de reactivos reveladores. Basta con un cotejo directo o a través de la fotografía. Es en este momento en el que el experto correspondiente hace el análisis de las huellas correspondientes para determinar si pertenecen a la persona que realizo el acto o si pertenecen a otro individuo.

B) Prueba documentoscópica

“Quien tiene a su cargo el examen de un documento desde el punto de vista pericial, cuando se enfrenta con el problema de determinar quien escribió uno en particular usualmente sabe poco o nada de la historia de su autor. Sus resultados se basan en un estudio científico de la escritura y su comparación con ejemplares indubitados.[...] la identificación de manuscritos se basa en el hecho de que cada persona desarrolla

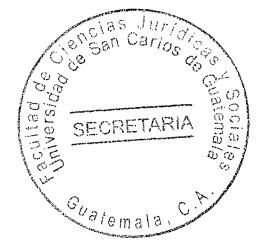
¹² *Ibid.*, Pág. 49

peculiaridades individuales en su escritura, resultante de cientos de miles de movimientos repetidos del brazo y los dedos. De tal manera, la escritura es el producto del habito...”¹³

Por lo que del examen de documentos se rige por los principios de la no identificación los cuales son:

1. Desviación de los sistemas.
2. Desviación de las características den la comparación de escrituras.
3. Diferencias en la formación de las letras de un documento, cuando se las compara con las mismas letras de otro documento.
4. Diferencias en el ritmo, presionado del elemento escritor, espaciado, trazos, etcétera.
5. Una similitud excluye la no identificación positiva.
6. Si hay suficientes diferencias; si las variaciones observadas pueden ser explicadas y si no se detectan similitudes, puede obtenerse una conclusión de no identidad.
7. Debe estudiarse cuidadosamente la escritura dubitada respecto de la significación de las características que sean adecuadas para una no identificación determinada. En muchas ocasiones el material cuestionado exhibe una calidad tan pobre que no es viable identificarlo.

¹³ Contreras Barrera, Alejandra, **Aspectos teóricos del examen de identificación de manuscritos**, Pág. 1



C) Prueba grafotécnica

Es necesario realiza un examen de falsificación el cual debe realizarse tomando en observación las siguientes especificaciones:

1. Calcados: es un dibujo de una escritura. Puede ser:

- Carbónico: mediante el empleo de papel carbónico debajo del original.
- Grafito: mediante el empleo de un lápiz
- Luz transmitida por transparencia

Los factores de detección de estas técnicas son:

- Vestigios de carbón depositados en el papel o depósitos de grafito
- Indotaciones : hendiduras o depresiones debajo de la firma
- Pobre calidad de las líneas
- Rasgos de ataque y finales romos
- Borraduras
- Levantamientos del elemento escritor y retoques
- Firma original

Dado que un calco es un dibujo de la escritura de otro, se superpondrá al original empleado para su preparación. Dos firmas, si son genuinas, no se superponen, dado que la variación natural que surge en las escrituras normales, evita que ello ocurra. Los esfuerzos del perito deberían de estar dirigidos hacia la obtención de firmas genuinas que hayan podido ser utilizadas para la maniobra de calcado, antes que lograr muestras indubitas sospechosas.

Al analizar las muestras indubitadas es necesario que el experto tome en consideración los siguientes factores:

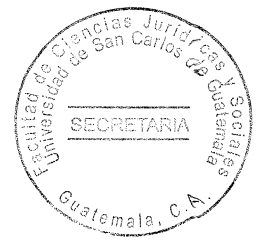
- Calidad de las líneas y ritmo
- Rasgos de ataque y finales
- Levantamientos del elemento escritor y retoque
- Variaciones en la formación de las letras
- Temblores
- Escritos indubitados

D) Prueba balística

Su estudio comienza con el proyectil (bala) en reposo dentro del arma, su movimiento dentro del cañón, salida al exterior y consiguiente recorrido por el aire, su impacto y los efectos de esta acción de incidencia en el blanco, hasta llegar nuevamente al estado de reposo del mencionado proyectil.

Existen tres partes fundamentales las cuales son:

- Balística interior: se ocupa del movimiento del proyectil dentro del arma y todos los fenómenos que acontecen para que este se produzca.
- Balística exterior: afectada principalmente por los rozamientos del proyectil con el aire y la acción de la fuerza de gravedad sobre este.
- Balística de efecto: le compete el poder de detención.



Los protocolos sugeridos de aceptación universal:

-Examen preliminar

Sirve para adquirir una primera idea de lo ocurrido, de este conocimiento global se debe deducir el orden a seguir en la inspección. Durante él no se ha de tocar nada para no deteriorar ningún objeto, huella o vestigio.

-Fotografías y croquis

Después de una visión de conjunto cuando ya se haya determinado cuáles son las cosas que tienen relación con el delito, incluido el cadáver se realizara lo siguiente:

- Enmarcar todos los objetos para fijar su sitio, con yeso o tiza.

- Fotografías: Se tomarán fotografías de conjunto y detalles que se crean necesarias. Como norma general, siempre que sea posible conviene tomarse una fotografía del lugar del delito, desde un punto elevado.

- Croquis: Debe hacerse una reproducción planimétrica a escala del lugar. Todos los objetos y cosas que interesen han de quedar situados por la distancia a puntos bien identificables e inmovibles. Nunca debe faltar la distancia víctima-arma.

- Situación del arma: Sirve para determinar si el hecho ha sido homicidio, suicidio o accidente. Si el cadáver tiene el arma en la mano ha de observarse la forma en que la tiene agarrada y su posición en la mano para ver si, con ella así cogida se ha podido



causar las heridas que se observa o por el contrario, ha sido depositada allí después del homicidio.

Si el arma está en el suelo, en las inmediaciones de la víctima, se debe estudiar la posibilidad de que haya caído de su propia mano inmediatamente después de haberse producido el disparo. Si el arma cayó de una determinada altura, en el pavimento debe quedar alguna señal o desperfecto como consecuencia de tal caída. Algunos suicidas emplean artificios determinados, como cuerdas, varillas metálicas o de madera para facilitar el disparo del arma. Estos dispositivos se emplean sobre todo cuando el arma es larga o si se sospecha de algún dispositivo para ayudar al disparador conviene examinar el guardamonte en busca de fibras, partículas de madera o manchas dejadas por el objeto empleado.

- Prueba de barrido: La presencia de residuos de pólvora en la mano del cadáver será indicio probable de que la propia víctima se quitó la vida.

- Situación de los impactos: La situación de los impactos de los proyectiles y su ángulo de incidencia en muebles, árboles y objetos diversos, nos dará una orientación sobre la trayectoria seguida por el proyectil. Esta trayectoria queda relativamente definida cuando el proyectil atraviesa un objeto fijo y rígido.

Si se ha podido reconstruir la trayectoria del proyectil y el cadáver tiene orificios de entrada y salida, se puede determinar la posición y actitud de la víctima y también del



agresor en el momento del disparo.

- Situación de los proyectiles: Normalmente, los proyectiles estarán alojados en el cuerpo de la víctima, o en las paredes, madera, muebles o terreno. Es raro encontrar un proyectil caído en el suelo. Esto solo ocurre cuando ha rebotado en un objeto porque es más duro que él o porque el ángulo de incidencia en relación con la superficie receptora, es muy agudo.

El proyectil conservará la lesión que se produjo al rebotar posiblemente partículas de aquel objeto. En el lugar del rebote quedará alguna señal del choque, que servirá para reconstruir la trayectoria inicial.

Cuando el arma empleada es una escopeta, los tacos que bloquean los perdigones dentro del cartucho salen en el momento de efectuarse el disparo en la misma dirección que los proyectiles. Por la menor densidad de los tacos, estos quedan más próximos al arma que los perdigones, no suelen alejarse más de 10 metros. El taco sufre desperfectos en el disparo pero puede informarnos sobre el calibre y clase de munición empleada.

- Situación de las vainas: Si se conoce aproximadamente el lugar desde el que se han hecho los disparos, la posición de este punto en relación con la zona de caída de las vainas, indicará la posición de la ventana expulsora del arma homicida.

Si el arma no es hallada, las vainas indicarán su calibre, sin embargo, hay que tener en cuenta que algunos revólveres pueden disparar munición de pistola.

•Estudio del arma: Una vez fijada la situación de los objetos que hayan podido intervenir en el delito, se procede a estudiar detenidamente cada uno de ellos. El arma ha de recibir la principal atención.

El examen del arma consta de las siguientes partes:

➤ Examen del sitio

Antes de tocar un arma se debe examinar detenidamente para observar:

-La disposición de sus distintos mecanismos.

-La localización de los posibles indicios y huellas.

Cualquier anormalidad que se observe ha de ser fotografiada y anotada en el informe-borrador inmediatamente.

Ejemplo: Seguro puesto, proveedor quitado, cerrojo o corredera a mitad de recorrido.

La localización de indicios y huellas se ha realizar antes de tocarla para no utilizarlos en la posterior manipulación.

➤ Recogida

Conociendo ya la situación de huellas e indicios sobre el arma, se procede a su recogida para un examen a fondo.

Un arma como cualquier otro objeto, se ha de coger por aquellas partes en las que normalmente no puede quedar ninguna huella, una pistola o un revólver debe ser cogida



por las partes estriadas, una escopeta, fusil o rifle ha de tomarse por la correa que sirva para portar el arma.

Son prohibidas las siguientes formas de recogida:

- Introduciendo un bolígrafo o palo por el guardamonte. Si existe un cartucho en la recámara se puede producir un disparo.
- Introduciendo alguno de los elementos citados por la boca de fuego. Se pueden destruir indicios existentes en el ánima o producir arañazos en ella.

➤ **Búsqueda de indicios**

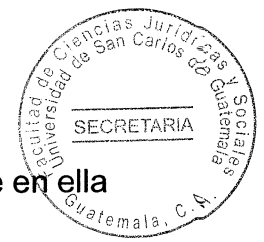
Con un arma se pueden encontrar varias clases de indicios:

- Huellas dactilares
- Manchas de sangre
- Vestigios diversos (cabellos, fibras, etc.)
- Restos de la deflagración de pólvora, si el arma ha sido disparada

Algunos de estos indicios pueden haber quedado de manifiesto dentro de algunos de sus mecanismos y otros serán identificados en un laboratorio.

Inmediatamente después de haber recogido el arma del lugar donde fue hallada, se hará el examen de su superficie, a continuación se realizarán las manipulaciones para poder observar sus mecanismos internos.

En el examen exterior se deben buscar indicios como cabellos, sangre o masa encefálica, fibras, etc. En un arma han de realizarse manipulaciones imprescindibles para



evitar disparos accidentales durante el transporte e impedir que los vestigios que en ella se encuentran unidos puedan deteriorarse.

En armas que tengan proveedor, este se retirará de su alojamiento para impedir el arrastre de un nuevo cartucho a la recámara, pero no se tocarán los cartuchos que permanezcan dentro del cargador hasta que los examine un especialista. En los revólveres no se debe girar el tambor para evitar la producción de nuevas huellas.

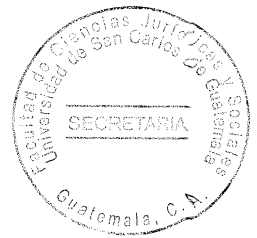
En el ánima puede observarse polvo, o grasa con polvo adherido. Ello pone de manifiesto la no utilización reciente del arma. La presencia de partículas de pólvora puede indicar el disparo del arma después de su última limpieza.

E) Pericias profesionales

Se encuadran en este apartado todas las ciencias y técnicas de las cuales puede hacer uso el perito o experto, teniendo en cuenta los siguientes requisitos para la eficacia probatoria.

Para que el dictamen del perito tenga eficacia probatoria, no basta que exista jurídicamente y que no adolezca de nulidad, sino que es necesario, además, que reúna ciertos requisitos de fondo o contenido:

- a) Que sea un medio conducente respecto al hecho por probar.
- b) Que el hecho objeto del dictamen sea pertinente.

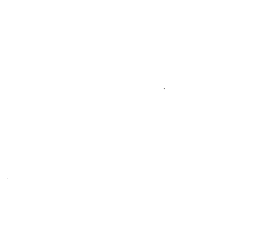


- c) Que el perito sea experto y competente para el desempeño de su encargo.
- d) Que no exista motivo serio para dudar de su desinterés, imparcialidad y sinceridad.
- e) Que no se haya probado una objeción por error grave, dolo, cohecho o seducción.
- f) Que el dictamen esté debidamente fundamentado.
- g) Que las conclusiones del dictamen sean claras, firmes y consecuencia lógica de sus fundamentos.
- h) Que las conclusiones sean convincentes y no aparezcan improbables, absurdas o imposibles.
- i) Que no existan otras pruebas que desvirtúen el dictamen o lo hagan dudoso o incierto.
- j) Que no haya rectificación o retracción del perito.
- k) Que el dictamen sea rendido en oportunidad.
- l) Que no se haya violado el derecho de defensa, de la parte perjudicada con el dictamen, o su debida contradicción.
- m) Que los peritos no excedan los límites de su encargo.
- n) Que no se haya declarado judicialmente la falsedad del dictamen.
- o) Que el hecho no sea jurídicamente imposible por existir presunción de derecho o cosa juzgada en contrario.
- p) Que los peritos no hayan violado la reserva legal o el secreto profesional que ampare a los documentos que sirvieron de base a su dictamen.



La prueba criminalística, considerada desde el punto de vista científico es el medio por el que se demuestra la existencia de un hecho ocurrido en la escena del crimen que presenta las características de ser útil, pertinente, no abundante, eficaz y admisible, basado en la libertad probatoria. Emito este enunciado con el objeto de resolver el problema planteado en cuanto a la necesidad de crear criterios similares que fundamenten los conceptos que en la legislación guatemalteca deben existir, como el punto de partida de los conceptos para la preparación legal y la preparación académica de los peritos y/o técnicos que integren el Registro Institucional de Expertos o Peritos Criminalísticos Particulares.

El protocolo enunciado en cada uno de los campos científicos es el prototipo de la normativa que sugiero resuelva el problema de los criterios divergentes que existen entre peritos de corte oficial y los particulares, porque actualmente como ya señalé la legislación al respecto a pesar de ponerse en práctica en nuestro medio no ha sido revisada y autorizada por medio de autoridades internacionales que la refuerce pero que a mi consideración en esta propuesta se agrupan los procedimientos que mejor se adaptan a la exigencia de los distintos delitos que actualmente se producen con alta incidencia en nuestro país.



CAPÍTULO III



3. La persona encargada de producir la prueba

Se refiere al dotado en la ciencia, arte o conocimiento el cual va a ser el encargado de emitir el dictamen respectivo, después de haber realizado el examen que corresponda, según sea la materia, por lo cual se deben de atender todos los aspectos y reglas que la ciencia de cada técnica requiere para que el resultado sea lo más exacto y apegado a la verdad, con lo cual se ayude a determinar el tiempo, lugar y autor de los hechos o actos.

Es de amplio conocimiento que la doctrina y las fuentes oficiales apoyan a las instituciones investidas con la autorización del Estado, tal como lo podemos establecer en el siguiente párrafo:

“La doctrina se inclina a favor de los expertos oficiales sobre los de parte por la confiabilidad que se tiene en los primeros acerca de su imparcialidad, aunque los expertos de parte puedan utilizarse también, ya que el contrainterrogatorio abre la puerta para corregir cualquier tipo de desequilibrio que pudiera darse.”¹⁴

Sin embargo, estos expertos oficiales la mayor parte de las veces, apoyan la tesis del Ministerio Público lo cual quiebra su imparcialidad y la verdadera labor de éstos, que es la averiguación de la verdad, por lo que es necesario la implementación de nuevos peritos, expertos y técnicos que puedan ser capacitados y dotados de la misma autoridad

¹⁴ Jauregui, *Op.Cit.*, Pág.96



que la de un ente oficial para equilibrar la aptitud de la defensa y así cumplir con los principios propios del derecho procesal penal y el derecho en general.

Es importante hacer mención de la diferencia entre perito y testigo, ya que no debe confundirse su actuación, especialmente dentro del proceso penal guatemalteco actual, por lo que explico lo siguiente: “Por regla el testigo declara sobre hechos que le constan personalmente, los describe, los narra, y el perito emite una opinión con base en sus conocimientos sobre dichos hechos.”¹⁵

3.1 Perito forense

“La pericia es, para el Derecho Procesal Penal, una declaración jurada, útil para la valoración de un elemento de prueba de la imputación, o para los fines del procedimiento de ejecución, ordenada por el juez penal y a él prestada por personas (peritos) distintas de la que en virtud de otros títulos intervienen en el proceso penal, acerca de observaciones técnicas por ellas realizadas, respecto a hechos, personas o cosas examinables, incluso después de la perpetración del delito, con referencia al momento del delito por el que se procede o a las causas surgidas de tal delito (...) el perito es la persona competente en determina ciencia, arte o industria, que asesora al juez respecto de algún hecho circunstancia de la causa que exija conocimientos de carácter técnico.”¹⁶

¹⁵ **Ibid.** Pág. 97

¹⁶ Trejo Duque, Julio Aníbal, **Aproximación al derecho procesal penal y análisis breve del actual proceso penal**, Pág.181



El que en alguna materia tiene título de tal, conferido por el Estado. En sentido forense, el que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador, sobre puntos en litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia. Es la persona versada en una ciencia arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos técnicos.

Según la legislación guatemalteca, lo relativo a los peritos está regulado en los Artículos 225 al 243 del Código Procesal Penal, del cual podemos analizar los siguientes:” Artículo 225.- Procedencia. (Reformado el primer párrafo por el Artículo 18 del Decreto 79-97 del Congreso de la República.) El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial.

Al emitir el dictamen, todo perito deberá manifestar, bajo juramento o promesa de decir verdad, que ha actuado y, en su caso, actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliere su deber como perito.”



Esta legislación hace clara referencia de la calidad de perito, siendo la característica principal de éste que posee un reconocimiento académico por medio del cual puede ejercer su ciencia o especialidad, que a diferencia del experto no es necesario por la práctica haber alcanzado esa escolaridad.

“Artículo 226.- Calidad. Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.”

“Artículo 234.- Dictamen. El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa.

Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.

El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado.”

Por lo anterior, se puede deducir que la el dictamen se puede incluir en la etapa procesal adecuada, el cual el perito debe ratificar en las audiencias procesales que correspondan para poder proceder con el interrogatorio y así tener una mejor comprensión del hecho.



Algunos autores tienen diferente opinión al respecto, por lo cual cito al siguiente:

“Puede apreciarse que para esta particular clase de evidencia nuestra legislación procesal poco ha avanzado en el espíritu acusatorio, pues de su texto se infiere que la incorporación de esta prueba testimonial-oral se hace mediante la lectura por parte del tribunal de las conclusiones del informe, y luego la posibilidad que el perito responda las preguntas que le formulen las partes en caso de ser citados; de lo contrario se entiende que el dictamen se incorporaría por lectura al debate con el consiguiente riesgo de afectación para el derecho de defensa y la posibilidad de utilizar este modo prueba de referencia”¹⁷

3.2 Experto forense

La palabra experto es un adjetivo que significa práctico, hábil, experimentado, conocedor, versado, entendido, inteligente, diestro.

El experto es una persona especialista, versada en una ciencia, arte u oficio. Un experto judicial resulta ser la persona que interviene dentro del proceso como auxiliar de la justicia penal, civil, etc. “Es la persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relación con su especial, saber o experiencia. Sin que esto sea una crítica formal, los expertos no siempre informan sobre puntos litigiosos, porque a través del procedimiento

¹⁷ Jauregui.Op.Cit., Pág. 98



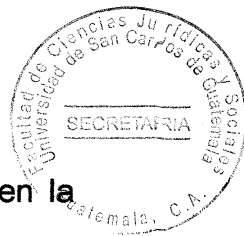
penal basta que lo solicite el juez instructor para que este se pronuncie, aun cuando nadie controvierta la decisión ni el dictamen; además, según otros sistemas jurídicos, el juramento puede ser sustituido por la promesa de decir la verdad. ¹⁸

El experto es más que un científico y que un especialista puesto que combina una competencia abierta y una aptitud a comunicar sobre su tema. El experto debe tener tres grandes cualidades:

- Poseer un conocimiento que no esté excedido por el del científico.
- Tener la capacidad a causa de su experiencia y de una integración de conocimientos variados, de expresar juicios que se estiman pertinentes (sagacidad).
- Revelarse apto para comunicar y para participar en debates abiertos tanto con responsables como con no expertos. Los expertos determinan las causas y efectos de los hechos y las razones de orden técnico que pueden pasar desapercibidas a primera vista. El experto debe tener capacidad, siendo indispensable su idoneidad; debe ser imparcial en razón de equipararse, y lo es, a un funcionario accidental de justicia.

Un experto es una persona especializada en determinada materia sin requerirse que ese conocimiento deba estar respaldado por un título académico, sino por su saber y habilidad en dicho arte, ciencia, o técnica. Su trabajo consiste en aplicar este conocimiento a un determinado hecho en litigio con el objeto de orientar al juzgador. Por ello la base de su información puede residir en conocimiento directo de dicho hecho o puede basarse en información que le es suministrada por terceros.

¹⁸ Trejo. *Op.Cit.*, Pág. 289



Tomando en cuenta lo expuesto anteriormente así como la falta de normativa en la legislación actual que indique los requisitos mínimos para ejercer el cargo de experto criminalístico y la ausencia de una Institución que pueda organizar, autorizar, verificar y agrupar a todos los expertos criminalísticos particulares se debe de crear el Registro Institucional de Expertos o Peritos Criminalísticos Particulares, para dar solución no solo al problema con el que se enfrenta la defensa al querer contradecir la prueba emitida por el Ministerio Público a través del INACIF sino también para que la población en general al encontrarse con alguna contradicción privada pueda dirigirse a este instituto para encontrar a un experto o perito que cuente con la debida capacidad y autorización para que el ciudadano tenga la confianza de que esa persona cuenta con todos los requisitos y capacidades y no se halle en desconfianza o falsedad.

3.3 Técnico forense

Este es el especialista nombrado con calidad de técnico en la materia por la institución que lo propone dentro de la que es considerado apto por haber aprobado los cursos de inducción a la técnica criminalística que contiene el cargo desempeñado.

Es el encargado de recolectar, identificar clasificar y analizar pruebas materiales relacionadas con investigaciones criminales. También realiza pruebas en armas o sustancias tales como fibras, cabellos y tejidos con el fin de determinar su significación respecto de una investigación particular. Puede declarar como testigo experto sobre pruebas o técnicas de laboratorio de investigaciones criminales.



El técnico forense hace uso de métodos científicos de laboratorio para analizar la evidencia física de una escena de crimen. Sus análisis y testimonios son usados a menudo como herramientas durante procesos legales tanto para la defensa como para la parte acusadora. Los científicos forenses pueden ser generalistas o especializarse en un campo en particular.

3.4 Idoneidad de los peritos, expertos y técnicos forenses

La doctrina señala que en la prueba pericial, se deben tener las siguientes facultades:

- **Facultades personales:**
 - La capacidad para declarar: ser perito, experto o técnico requiere tener un especial conocimiento de determinada, ciencia, técnica o arte sobre el que verse su declaración.
 - El contenido de su declaración: el perito declara sobre su opinión profesional en cuanto al hecho sometido a su consideración, partiendo de datos que le sean suministrados.
 - Debe ser reconocido por su honestidad e imparcialidad.
 - Deber carecer de antecedentes penales y policíacos.
- **Facultades legales**
 - Los peritos profesionales deben de haber obtenido el grado académico que los faculta en el ejercicio de la pericia de su especialidad.
 - Los expertos forenses deben acreditar su experticia por el desempeño de su habilidad por el transcurso de por lo menos cinco años.



- El técnico forense debe acreditar su conocimiento por la constancia que emita la entidad o institución que le otorgue el cargo de técnico en investigaciones criminalísticas.

Antiguamente se manejaba el termino de **tachas** para los peritos, expertos, técnicos a quienes se les señalaba la imposibilidad de actuar en la rama designada, sin embargo actualmente la ley considera la aplicación de las prohibiciones a efecto de encuadrar a estos personajes en lo que no deben hacer para limitar su actuación. Por lo que cito el Artículo del Código Procesal Penal siguiente:

“Artículo 228.- Impedimentos. No serán designados como peritos:

- 1) Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas.
- 2) Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.
- 3) Quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento.
- 4) Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate.
- 5) Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo.”

Concluyo, la persona encargada de emitir opinión en cuanto a una materia de la especialidad criminalística debe ser apta, reconocida, hábil, erudita y de preferencia hallarse involucrada en el ámbito social, cultural y de conocimiento criminológico del país en el que se pretende resolver los hechos criminales que se deberán investigar y resolver en el proceso penal.



Esta calidad es la que acepta la doctrina internacional y son los parámetros que apporto a efecto de construir la normativa que pretendo se establezcan para la asignación de las personas que ejerzan esta facultad en el Registro Institucional de Expertos o Peritos Criminalísticos Particulares.



CAPÍTULO IV

4. El Registro Institucional de Expertos o Peritos Criminalísticos Particulares

Se crea un registro institucional para investir de carácter jurídico y oficial a todos los profesionales que ejerzan su conocimiento o habilidad en cualquier ciencia, arte o técnica de las englobadas en la prueba pericial, las cuales han sido mencionadas a lo largo de este trabajo de investigación, y son: prueba pericial criminalística, contenidas en las siguientes áreas: dactiloscopia o lofoscópía, documentoscopia, grafotecnia, balística y la prueba pericial profesional, la cual enlaza a la ciencia de la medicina general, psicológica y la auditoria forense.

Este registro deberá estar a cargo de un ente regulador, para verificar que cumpla con todas las normas generales establecidas en derecho, únicamente para fiscalización y control, sin imponer políticas que puedan entorpecer el verdadero y único fin del registro.

Deberá ser autónomo, contando con su propia ley orgánica y subsistirá del pago inicial y anual que realicen los agremiados, así como de donación por distintas organizaciones tanto nacionales como internacionales que apoyen la justicia, la igualdad y sobre todo el derecho de defensa que tiene todo ciudadano guatemalteco.

4.1 Objeto

Crear una institución dedicada por entero al examen y análisis científico-forense de la



evidencia física, biológica, documental y digital, convirtiéndose de esta manera en un elemento independiente dentro de nuestro sistema de justicia, así como también la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos de consulta pública.

Es también objeto esencial del registro contabilizar y poner a disposición de la ciudadanía en general la nómina de los peritos, expertos y técnicos asociados a dicha institución con la intención de otorgar carácter oficial a los mismos para brindar certeza jurídica a todos los actos legales que éstos autoricen.

4.2 Organización

El Registro Institucional de Expertos o Peritos Criminalísticos Particulares estará conformado de la siguiente manera:

A) Cuerpo asesor legal

El cuerpo asesor legal conformado por todos los peritos y expertos registrados en el país, tendrán como funciones principales:

- la elaboración de los reglamentos, normas técnicas, protocolos, manuales, instructivos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- nombrar y remover al director general;



- promover la necesaria coordinación dentro del ámbito de sus atribuciones con el Organismo Judicial, Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses; y
- todo lo relativo al presupuesto para el funcionamiento del registro.

Para poder formar parte del registro, los peritos, técnicos y expertos deberán haber ejercido su ciencia, técnica o habilidad de manera honorable y transparente previo a la inscripción oficial en dicha institución, la cual será requisito indispensable para poder ejercer su derecho de opinión en los asuntos que interesen al registro.

Los peritos, técnicos o expertos podrán emitir opinión de las maneras de ampliar las técnicas científicas a la medida que la tecnología se expanda, de manera que los procedimientos siempre estén a la vanguardia tomando en cuenta la capacidad del país y poniéndolos al alcance de la población en general.

Al ser autorizado por este registro el perito tendrá la capacidad para ser denominado como perito criminalista por designación judicial. El titulado es capaz de realizar informes en los que se combinan varias tecnologías científicas dirigidas a la aclaración de un hecho ilícito para su aportación como prueba en un procedimiento judicial.

También tendrá la capacidad para coordinar los dictámenes de varios especialistas e incluirlos en un informe en que este profesional hace una integración criminalística conjunta y extraer unas conclusiones que implican un nuevo dictamen criminalista



combinado. El titulado es capaz de aprender a integrar recursos y sumar métodos y técnicas de la criminalística por llegar a un dictamen global combinado.

Por último contará con la capacidad para valorar y orientar al juez desde el punto de vista de la criminalística sobre la idoneidad o sobre la contradicción de los informes técnicos de la prueba aportados al procedimiento. El titulado es capaz de analizar críticamente las aplicaciones técnicas argumentadas en el conjunto de dictámenes de las especialidades criminológicas aportados a la prueba judicial.

El consejo directivo se reunirá por lo menos una vez cada trimestre y un máximo de cuatro veces. Las sesiones serán válidas si concurre la mayoría de sus miembros.

Las resoluciones se adoptarán con la mayoría del total de sus miembros, en caso de empate, el presidente tendrá voto decisorio.

B) Dirección general

La dirección general, a cargo del director general, el cual para ser electo deberá contar con los requisitos siguientes, tomando como base para la reunión de dichos requisitos la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en su Artículo 17 y otros que a mi criterio son indispensables para el funcionamiento de esta dirección general, los cuáles son :

- " ser guatemalteco;
- poseer grado académico a nivel de licenciatura de cualquiera de las siguientes: abogado y notario, médico y cirujano, químico biólogo, químico, químico y



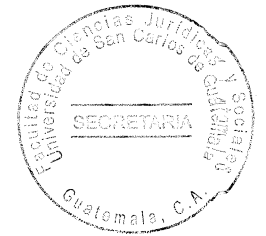
farmacéutico ;

- colegiado activo;
- poseer por lo menos 5 años de experiencia en alguna especialidad criminalística o en la administración de instituciones forenses.”

El director será electo para un periodo de 4 años, pudiendo ser reelecto únicamente un periodo más. El director ejerce la representación legal del registro. De igual manera siguiendo con el lineamiento anteriormente expresado como base para los requisitos establecidos en Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en su Artículo 19, se deduce que entre las funciones de la dirección general están:

- “ velar por que se cumplan las normativas impuestas por este registro;
- impartir instrucciones y órdenes generales para el estricto cumplimiento de las atribuciones de este registro, relativas a asuntos o materias específicas; así como implementar y supervisar la aplicación permanente de los estándares internacionales vigentes en materia forense y la actualización de manuales y protocolos;
- imponer sanciones disciplinarias a los peritos que así lo ameriten;
- ratificar convenios de cooperación técnica con otras entidades nacionales o internacionales.”

La dirección general contara con un departamento interno de auditoria, el cual tendrá a su cargo el inventario, la fiscalización y control de fondos del registro.



C) Unidad técnico- científica

Conformada por los peritos, expertos y técnicos debidamente capacitados por este registro, los cuales en el ejercicio de sus cargos actuarán con responsabilidad y con apego a las normas de conducta, de probidad y de acatamiento a las disposiciones legales y reglamentarias, el respeto a la dignidad humana, asimismo, estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas que por el mal desempeño de sus funciones e incumplimiento de sus obligaciones se puedan incurrir.

Deberá tener a su cargo las siguientes unidades y secciones:

- Unidad de criminalística;
- Sección de documentoscopia;
- Sección de análisis de voz;
- Sección de dactiloscopia;
- Sección de identificación de vehículos;
- Sección de balística;
- Sección de análisis de evidencia digital;
- Sección de toxicología;
- Sección físico química;
- Sección de sustancias controladas;
- Sección de serología;
- Sección de genética forense;
- Sección de análisis histopatológicos;
- Unidad de seguimiento pericial;



- Sección de recepción control y distribución de indicios;
- Sección de cotejo y revisión;
- Sección de investigación y desarrollo científico pericial; y
- otros que deberán implementarse de acuerdo con la evolución tecnológica a las necesidades del sistema de justicia.

D) Unidad de registro y capacitación

Esta unidad será la encargada del registro digitalizado de todos los peritos, expertos y técnico que actualmente trabajan en forma independiente en nuestro país, con la finalidad del control y fácil acceso a la población que quiera hacer uso de sus servicios. Cada perito, experto o técnico, será investido con un número de registro, con el cual podrá signar cada uno de sus dictámenes, otorgándole credibilidad a los mismos.

Se reglamentará una normativa con el objeto de que la Universidad de San Carlos de Guatemala, como ente educativo primordial, sea la encargada de acreditar a los peritos, expertos y técnicos criminalísticos que no posean de algún título académico que los respalde como tales o bien, que poseyéndolo no tenga validez en la República. El objetivo principal es unificar a través de esta casa de estudios la validez académica que todo perito, experto o técnico debe poseer para ejercer tal cargo, solucionando a su vez la falta de normativa acerca de la manera de acreditarse tales profesiones. Esto significa no utilizar necesariamente el espacio físico de la universidad sino que a través de esta



unidad de capacitación se emitan los títulos académicos correspondientes respaldados y acreditar por dicha universidad.

Los peritos, expertos o técnicos con mayor experiencia podrán ser los catedráticos de dichas capacitaciones, asegurando así que los cursos emitidos sean acorde a la realidad guatemalteca aplicando la legislación vigente y proponiendo nueva normativa para mantenerse siempre dentro del marco legal de esta Nación.

4.3 Funciones

El Registro Institucional de Expertos o Peritos Criminalísticos Particulares tiene la función de practicar los peritajes y emitir los dictámenes legales a requerimiento del solicitante autorizado por la ley, para ser utilizados directa y exclusivamente en los procesos legales correspondientes.

Sus principales funciones son:

- Analizar evidencia científicamente:

Analizar los diferentes tipos de evidencia sometidos ante nuestra consideración utilizando los métodos y tecnología aceptados por la comunidad científica de forma certera y objetiva. Estos análisis científicos incluyen el examen, estudio, investigación e interpretación de resultados.

- Para contribuir a esclarecer la verdad:

Proveemos al investigador o juzgador elementos de juicio que aporten a esclarecer unos



hechos delictivos mediante los resultados de la prueba científica realizada, de esta forma contribuimos a la exoneración o culpabilidad de un individuo.

- En beneficio de la sociedad:

Estos servicios se ofrecen al conjunto de la sociedad, constituida entre otras por organizaciones de ley y orden, entes gubernamentales, empresas privadas y la comunidad en general.

Estos beneficios serán suministrados a requerimiento o solicitud de:

- * Los jueces o tribunales competentes en materia penal;
- * Los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público;
- * Los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia;
- * La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público y a la defensa quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente.

Estos se emitirán con la finalidad de aliviar la carga laboral que actualmente maneja el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, con el fin de agilizar los procesos penales; también se emitirá a:

- * El Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, sin intervención de algún otro órgano jurisdiccional;

Se emitirá una orden de peritaje que fijará con precisión los temas de la peritación e indicará el plazo dentro del cual se presentarán los dictámenes, tomando en consideración la naturaleza de la evaluación, la complejidad de su realización y la

urgencia de sus resultados.



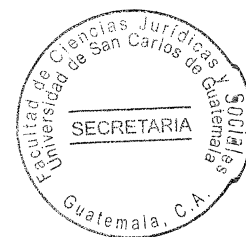
4.4 De las pruebas periciales autorizadas para ejercer opinión imparcial

El Registro Institucional de Expertos o peritos criminalísticos cumpliendo con la obligación que tiene el Estado de impartir justicia con igualdad de oportunidades para toda la población, será un ente capaz e investido con esa cualidad para la emisión de dictámenes periciales que tendrán la misma valoración que los emitidos por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, esto en virtud de promover el principio de contradicción que actualmente es violentado en los procesos penales guatemaltecos, así como el principio de igualdad con el fin de dar la misma oportunidad a las partes.

Los dictámenes emitidos por los peritos, expertos o técnicos de este registro, deberán ser investidos de carácter oficial y tomados de la misma manera en los tribunales de justicia sin observar inequidad uno contra el otro cumpliendo así con el mandato constitucional de los principios fundamentales del derecho.

Con la creación del Registro Institucional de Expertos o Peritos Criminalísticos Particulares se cumple el mandato constitucional que dota al principio contradicción de tener una oportunidad de defensa ante otro órgano oficial y una garantía al principio de igualdad en el proceso penal actual guatemalteco.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La investigación surgió al indagar la desigualdad jurídica en que se encuentra la defensa al momento de querer contradecir la prueba pericial emitida por el órgano oficial correspondiente, observando que no se cumple con el principio de contradicción garantizado tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en leyes ordinarias.

Es evidente que la obligación jurídica correspondiente al Estado no es aplicada con respecto a la igualdad que tienen las partes de contradecir la prueba en el proceso penal actual, por lo que es necesario la creación de un ente capaz y acreditado como lo sería el Registro Institucional de Expertos o Peritos Criminalísticos para enfrentarse al Instituto Nacional de Ciencias Forenses en la situación procesal adecuada y así garantizar los principios fundamentales de igualdad y contradicción en los procesos penales.

El aporte académico que brinda es la proposición de la creación de un registro institucional de peritos o expertos criminalísticos particulares para ampliar la normativa jurídica extinguiendo las interrogantes respecto a los mismos y sobre todo garantizar la aplicación del principio de contradicción en el proceso penal guatemalteco actual.





BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 17a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2005.
- CONTRERAS BARRERA, Alejandra. **Aspectos teóricos del examen de identificación de manuscritos**. México DF, México, 2016
- DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**, Ed. Porrúa, 2000
- GIMENO SENDRA, Vicente. **Manual de derecho procesal penal**. 2ª.ed.; Ed. Colex, 2010
- GONZÁLEZ PINEDA, José Ramón. **Prueba pericial y el valor de la misma**. México DF, México.
- GUZMÁN, Carlos A. **Manual de criminalística**. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Roca, 1997.
- JAUREGUI, Hugo Roberto. **Introducción al derecho probatorio**. 2ª.ed. Guatemala, Guatemala; Ed. Magna Terra Editores, 2003.
- NIETO ALONSO, Julio. **Apuntes de criminalística**. Madrid, España: Ed. Tecnos, S.A., 1998.
- Semillero de Estudios en Derecho Procesal. **Principio de contradicción**.
<http://semillerodederechoprocesal.blogspot.com/2010/11/principio-de-contradiccion.html> . (Guatemala, 18 de noviembre de 2010)
- TREJO DUQUE, Julio Anibal. **Aproximación al derecho procesal penal y análisis breve del actual proceso penal**. 2ª. ed. Guatemala, Guatemala. 1988
- TOLEDANO, Jesús R. **Introducción a la documentoscopia**.
<http://www.grafologiauniversitaria.com/DOCUMENTOSCOPIA.htm> (10 de marzo de 2016)

Legislación

- Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1996.
- Código Procesal Penal**. Decreto No.57-92 Congreso de la República de Guatemala, 1992.